



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

El principio de proporcionalidad y la reparación integral a los menores, dentro
del juzgamiento de los procesos de violencia intrafamiliar

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales
y Juzgados de la República del Ecuador**

Autor:

Cristhian Bernardo Villalba Torres

Tutora:

Dra. Rosita Campuzano Llaguno

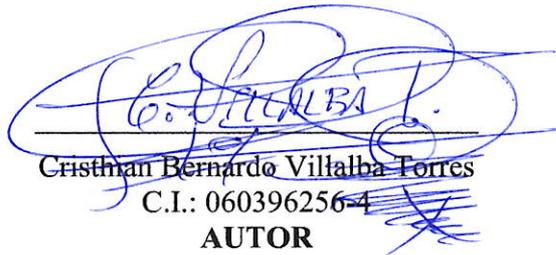
Riobamba, Ecuador. 2024

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Cristhian Bernardo Villalba Torres, con cédula de ciudadanía 060396256-4, autor del trabajo de investigación titulado: **“El principio de proporcionalidad y la reparación integral a los menores, dentro del juzgamiento de los procesos de violencia intrafamiliar”**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 29 de julio de 2024.



Cristhian Bernardo Villalba Torres
C.I.: 060396256-4
AUTOR

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “El principio de proporcionalidad y la reparación integral a los menores, dentro del juzgamiento de los procesos de violencia intrafamiliar”, presentado por Cristhian Bernardo Villalba Torres, con cédula de identidad número 060396256-4, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 02 de octubre de 2024.

Dr. Bécquer Carvajal
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO

Dr. Juan Montero
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Ab. Wendy Romero Mgs.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

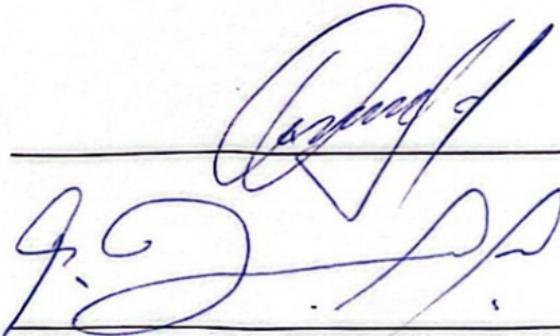
Dra. Rosita Campuzano Llaguno
TUTORA

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación "El principio de proporcionalidad y la reparación integral a los menores, dentro del juzgamiento de los procesos de violencia intrafamiliar", presentado por Cristhian Bernardo Villalba Torres, con cédula de identidad número 060396256-4, bajo la tutoría la Dra. Rosita Campuzano; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 02 octubre de 2024.

Presidente del Tribunal de Grado
Dr. Bécquer Carvajal



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Bécquer Carvajal", written over a horizontal line.

Miembro del Tribunal de Grado
Dr. Juan Montero



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Juan Montero", written over a horizontal line.

Miembro del Tribunal de Grado
Ab. Wendy Romero Mgs.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Wendy Romero", written over a horizontal line.



CERTIFICACIÓN

Que, **VILLALBA TORRES CRISTHIAN BERNARDO** con CC: **060396256-4**, estudiante de la Carrera de **DERECHO, NO VIGENTE**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**El principio de proporcionalidad y la reparación integral a los menores dentro del juzgamiento de los procesos de violencia intrafamiliar**", cumple con el 1%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **TURNITIN**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 02 de agosto de 2024.



Dra. Rosita Campuzano
TUTORA TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico de una forma muy especial a mis padres Ángel y Olga que me han forjado como la persona que soy en la actualidad, con sus enseñanzas, valores, confianza y sabios consejos; todos mis logros se los debo a ellos por su incondicional apoyo tanto en los mejores como en los peores momentos de vida.

A mi hija Rafaelita Villalba por motivarme y ser el motor fundamental que día a día me inspira a mejorar como persona, como padre, como hijo, como hermano, como tío, como estudiante, como amigo, como pareja y como profesional. ¡Ella es mi estrella, me hace brillar y el brillo que refleja su presencia se me ha vuelto necesario; Te amo princesa hermosa.

A mis hermanas Patricia y Tatiana por siempre estar pendientes de todos mis logros y alentarme en mis fracasos. A mis sobrinos Alexander, Emy y Breidy que con su energía y cariño alegran mis días con sus visitas. Por eso y mucho más con todo amor y esmero la dedicatoria es para mi familia gracias por todo, su amor me fortalece.

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios, por concederme salud y vida, por darme fuerzas y fe para creer en todo aquello que ante mis ojos es imposible, por mantenerme firme ante las adversidades de la vida, por bendecirme con la mejor familia y por premiarme con la responsabilidad de ser padre del amor de mi vida, mi hija Rafaelita.

A la Dra. Rosita Campuzano docente tutora quien de la mejor manera me supo guiar, orientar y apoyar en este proceso de titulación, gracias por su valioso aporte intelectual para la cristalización de mis más grandes aspiraciones.

A la Universidad Nacional de Chimborazo por abrirme sus puertas y la de sus instalaciones; me siento orgulloso de pertenecer a tan honorable y destacada comunidad universitaria. A todos y a cada uno de los docentes de la Carrera de Derecho que a lo largo de esta trayectoria estudiantil han contribuido con un granito de arena para mi formación académica profesional.

Por supuesto doy las gracias también, a mis padres, a mi hija, a mi familia y a todas las personas que de una u otra forma me impulsaron para alcanzar mis sueños, uno de ellos, ser Abogado de la República del Ecuador y esto es sólo el comienzo de un camino lleno de utopías y metas por lograr.

ÍNDICE GENERAL

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| DECLARATORIA DE AUTORÍA | |
| DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL | |
| CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL | |
| CERTIFICADO ANTIPLAGIO | |
| DEDICATORIA | |
| AGRADECIMIENTO | |
| ÍNDICE GENERAL | |
| ÍNDICE DE TABLAS | |
| ÍNDICE DE FIGURAS | |
| RESUMEN | |
| ABSTRACT | |
| CAPÍTULO I..... | 13 |
| INTRODUCCIÓN..... | 13 |
| 1.1 Planteamiento del problema..... | 14 |
| 1.2 Justificación | 16 |
| 1.3 Objetivos..... | 17 |
| 1.3.1 Objetivo general | 17 |
| 1.3.2 Objetivos específicos..... | 17 |
| CAPÍTULO II..... | 18 |
| MARCO TEÓRICO | 18 |
| 2.1 Estado del arte..... | 18 |
| 2.2 Aspectos Teóricos..... | 19 |
| 2.2.1 UNIDAD I: LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL | 19 |
| 2.2.1.1 Definición y características de la violencia intrafamiliar | 19 |
| 2.2.1.2 La violencia intrafamiliar en el Ecuador | 22 |
| 2.2.1.3 Breve estudio de las normas legales e instrumentos internacionales que protegen a los menores, frente a la violencia intrafamiliar..... | 24 |
| 2.2.2 UNIDAD II: EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR | 27 |
| 2.2.2.1 Definición y características del principio de proporcionalidad | 27 |
| 2.2.2.2 El principio de proporcionalidad y la protección de los menores ante la violencia intrafamiliar..... | 28 |

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.2.2.3 El principio de proporcionalidad en el juzgamiento de los procesos de violencia intrafamiliar | 31 |
| 2.2.3 UNIDAD III: LA REPARACIÓN INTEGRAL CON RELACIÓN A LOS MENORES DENTRO DE LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR | 34 |
| 2.2.3.1 Definiciones, antecedentes y características de reparación integral..... | 34 |
| 2.2.3.2 Análisis jurídico del juzgamiento de los procesos de violencia intrafamiliar | 36 |
| 2.2.3.3 Consecuencias de la falta de una reparación integral adecuada a los menores de edad, y de la aplicación del principio de proporcionalidad, dentro del juzgamiento de los procesos de violencia intrafamiliar | 40 |
| 2.3 Hipótesis | 42 |
| CAPÍTULO III. | 43 |
| METODOLOGÍA..... | 43 |
| 3.1 Unidad de análisis | 43 |
| 3.2 Métodos | 43 |
| 3.3 Enfoque de la investigación | 43 |
| 3.4 Tipo de investigación..... | 43 |
| 3.5 Diseño de investigación | 44 |
| 3.6 Población y muestra | 44 |
| 3.7 Técnicas e instrumentos de investigación..... | 44 |
| 3.8 Técnicas para el tratamiento de información | 44 |
| CAPÍTULO IV. | 46 |
| RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 46 |
| 4.1 Resultados y Discusión..... | 46 |
| CAPÍTULO V. | 52 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 52 |
| 5.1 Conclusiones..... | 52 |
| 5.2 Recomendaciones | 53 |
| BIBLIOGRAFÍA | 54 |
| ANEXO | 57 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|----|
| TABLA 1: Trámite en los procesos de violencia intrafamiliar | 46 |
| TABLA 2: Principio de proporcionalidad en los procesos de violencia intrafamiliar | 47 |
| TABLA 3: Medidas de protección | 48 |
| TABLA 4: Reparación integral del menor de edad | 49 |
| TABLA 5: Principio de proporcionalidad y la reparación integral | 50 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|----|
| FIGURA 1: Trámite en los procesos de violencia intrafamiliar..... | 46 |
| FIGURA 2: Principio de proporcionalidad en los procesos de violencia intrafamiliar..... | 47 |
| FIGURA 3: Medidas de protección..... | 48 |
| FIGURA 4: Reparación integral del menor de edad | 49 |
| FIGURA 5: Principio de proporcionalidad y la reparación integral | 50 |

RESUMEN

La violencia intrafamiliar comprende todo acto que atenta contra la integridad física, psicológica, sexual o patrimonial de una persona dentro del núcleo familiar. En los últimos años, este fenómeno, junto con la violencia contra la mujer, se ha consolidado como un problema de relevancia internacional, al representar una grave vulneración de los derechos humanos. Las cifras alarmantes de femicidios, así como el aumento significativo de homicidios contra niños, niñas y adolescentes, evidencian la magnitud de este problema. En este contexto, resulta crucial abordar los derechos de las víctimas menores de edad, específicamente en relación con la reparación integral, así como los derechos y garantías de las personas procesadas, en particular el principio de proporcionalidad. Por ello, el objetivo de este estudio es realizar un análisis doctrinal, crítico y jurídico sobre la aplicación del principio de proporcionalidad y la reparación integral en los casos de violencia intrafamiliar que involucran a menores. Para alcanzar este objetivo, se emplearon los métodos jurídico-analítico, jurídico-doctrinal y jurídico-descriptivo. La investigación fue de tipo documental-bibliográfica, histórico-jurídica, analítica y descriptiva, con un enfoque cualitativo, dada la naturaleza social del problema abordado. Los resultados destacan que las penas deben ser necesarias e idóneas según la gravedad de la infracción, respetando el principio de proporcionalidad. Sin embargo, en lo que respecta a la reparación integral de las víctimas menores de edad, se identificó que el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres carecen de mecanismos específicos dirigidos a la violencia ejercida contra niños y adolescentes, limitándose a medidas generales para las víctimas.

Palabras claves: violencia intrafamiliar, principio de proporcionalidad, reparación integral, menores de edad, procedimiento expedito.

ABSTRACT

Domestic violence encompasses any act that harms the physical, psychological, sexual, or patrimonial integrity of a person within the family environment. In recent years, this issue, along with violence against women, has become a matter of international concern as it represents a severe violation of human rights. Alarming statistics on femicides and the significant increase in homicides involving children and adolescents underscore the seriousness of the problem. In this context, it is essential to address the rights of child victims, particularly regarding comprehensive reparation, as well as the rights and guarantees of the accused, precisely the principle of proportionality. Therefore, the objective of this study is to conduct a doctrinal, critical, and legal analysis of the application of the principle of proportionality and comprehensive reparation in cases of domestic violence involving minors. The study employed legal-analytical, legal-doctrinal, and legal-descriptive methods to achieve this objective. The research was documentary-bibliographical, historical-legal, analytical, and descriptive, with a qualitative approach given the social nature of the issue. The results indicate that penalties must be necessary and appropriate according to the severity of the offense, adhering to the principle of proportionality. However, regarding comprehensive reparation for child victims, it was identified that the Código Orgánico Integral Penal (COIP) and the Law to Prevent and Eradicate Violence Against Women lack specific mechanisms addressing violence against children and adolescents, relying instead on general measures for victims.

Keywords: domestic violence, principle of proportionality, integral reparation, minors, expedited procedure.

Reviewed by:
Mgs. Maria Fernanda Ponce Marcillo
ENGLISH PROFESSOR
C.C. 0603818188

CAPÍTULO I.

INTRODUCCIÓN

La violencia intrafamiliar es una problemática compleja que ha tenido lugar dentro de nuestra sociedad, misma que en los últimos años se le ha dado visibilidad y se ha buscado mecanismos de lucha contra ella, tanto así que a través de la Constitución de 2008 se reconoce derechos como el de la integridad personal, sexual, psicológica, amparando y protegiendo a las víctimas de violencia. De la misma manera, el Estado ecuatoriano ha suscrito y ratificado varios instrumentos internacionales en beneficio de la protección y lucha contra la violencia intrafamiliar, así encontramos a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer o también llamada Convención De *Belem Do Para*, instrumento cuya finalidad es velar por la integridad personal en el aspecto físico, psicológico y sexual para las mujeres y miembros del núcleo familiar.

Igualmente, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se encuentran normas de menor jerarquía para tipificar y sancionar la violencia intrafamiliar, tales como el Código Orgánico Integral Penal (2024), que tipifica delitos y contravenciones sobre la conducta antijurídica de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, al mismo tiempo el segundo cuerpo normativo es la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres publicada en el año 2021 y su Reglamento, en el cual se establecen mecanismos de reparación integral, definiciones, principios y demás formas de actuación cuando se esté frente a un caso de violencia intrafamiliar.

La presente investigación tiene como objetivo realizar un análisis doctrinario, crítico y jurídico sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en la reparación integral a los menores, dentro del juzgamiento de los procesos de violencia intrafamiliar; se ubica en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo. Una investigación jurídica teórica a fin de explicar la concepción del principio de proporcionalidad y del derecho a la víctima de la reparación integral a través de los mecanismos que establece la ley.

El enfoque de la investigación es cualitativo aplicando los métodos jurídico-analítico, jurídico-doctrinal y jurídico descriptivo, teniendo como base el estudio de doctrina, jurisprudencia, normas jurídicas, y demás documentos relacionados a la problemática, para formar un análisis, así como fundamentar en forma clara y detallada la correcta aplicación del principio de proporcionalidad y la reparación integral a los menores, dentro del juzgamiento de los procesos de violencia intrafamiliar; por los objetivos que se pretende alcanzar con la ejecución de la investigación será de tipo documental bibliográfica, histórica jurídica, analítica y descriptiva; de diseño no experimental; la población involucrada está constituida por Jueces de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, Defensores Públicos y Abogados en libre ejercicio a quienes se les aplicará un cuestionario de preguntas cerradas.

1.1 Planteamiento del problema

La presente investigación aborda la necesidad de analizar la aplicación del principio de proporcionalidad y la eficacia de la reparación integral en los procesos de violencia intrafamiliar, particularmente cuando las víctimas son menores de edad. La problemática se origina en la frecuencia y gravedad de los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador, donde los niños, niñas y adolescentes sufren daños directos e indirectos, “en contextos sociales más desfavorecidos, se da más situaciones de negligencia hacia el niño/a” (Cabrera & Rivera, 2015, p. 22). Los niños también son víctimas de daños colaterales por violencia intrafamiliar perjudicando y alterando su desarrollo mental y emocional al estar inmiscuidos en hogares donde su ambiente cotidiano es vivir en conflicto. A pesar de las medidas de protección establecidas en el marco normativo, el daño a menudo se perpetúa debido a la falta de mecanismos de reparación adecuadas y la implementación inconsistente de sanciones proporcionales a la gravedad del daño causado.

Además, es necesario analizar el contenido de las normas jurídicas infra constitucionales, es decir aquellas que han sido promulgadas específicamente para combatir el problema social y jurídico de la violencia intrafamiliar. Este análisis tiene como finalidad conocer los mecanismos de reparación integral, considerando que esta es “toda medida que hace desaparecer o minimizar los efectos negativos de las violaciones de los derechos” (Carrión Cueva, 2015), los diferentes mecanismos de reparación integral son los que permiten, a criterio del juzgador, el intentar disminuir el daño realizado según la naturaleza de la lesión a los derechos de la niñez y adolescencia, pues desaparecerlos es una cuestión que se lo ha planteado, sin embargo, dependiendo del contexto de violencia se busca que la víctima retome o continúe con su proyecto de vida pese a la violación de sus derechos.

A su vez, la doctrina referente al principio de proporcionalidad de las sanciones se la relaciona con la definición de la reparación integral, puesto que muchas veces se piensa más en una pena muy grave para el agresor de violencia intrafamiliar, como una especie de venganza más de carácter social que jurídico, en lugar de considerar la pena como una consecuencia directamente proporcional con las acciones cometidas, dentro de un “rango de penas de acuerdo al orden constitucional” (Toca, 2020) según las circunstancias de la infracción y demás aspectos parte de la investigación penal. Es importante darle el lugar a la reparación integral para que cumpla su función, esto es para que las víctimas puedan retomar sus vidas, su proyecto de vida. Si bien es cierto que el daño ocasionado no desaparece, la reparación integral busca resarcirlo de acuerdo a las circunstancias de cada caso, con diferentes mecanismos a fin de que las víctimas continúen con los planes que tenían para su porvenir. Resaltando que desde hace relativamente poco en el Ecuador comenzó el dar la visibilidad e importancia que merece este tema de la violencia.

Ante una denuncia de violencia intrafamiliar, se limita la convivencia entre los padres de sus hijos por violencia entre cónyuges, de esta forma en la primera intervención del órgano de justicia, provoca un daño psicológico en el o los menores que, serán separados del o la agresora para efectos de evitar que sean reiterativos los actos de maltrato al que están

siendo sometidos por la conducta antijurídica de los progenitores, que se ciegan ante la ira y lamentablemente desembocan en un caso de violencia intrafamiliar. García et al. (2020) menciona que la violencia tiene consecuencias a nivel cognitivo y conductual de las víctimas, situación que se genera sobre todo cuando el perpetrador es del círculo familiar, cercano o íntimo de la víctima, provocando que la seguridad del ambiente que debería sentir el niño se rompa e influya negativamente.

Con estos antecedentes se busca plantear la problemática del presente trabajo investigativo enfocados en determinar si se está aplicando de manera adecuada el principio de proporcionalidad y la reparación integral en beneficio de los menores de edad, dentro del juzgamiento de los procesos de violencia intrafamiliar, con el fin de verificar si dicha reparación se cumple y es otorgada con el mismo rigor y sigilo con el que se aplica el principio de proporcionalidad al momento de determinar la pena y su reparación. La aplicación del principio de proporcionalidad es una labor compleja del juzgador, Fuentes (2008) indica que se trata de un principio meramente formal si no se ofrece un criterio acerca de cómo se pondera los medios y fines, mismo que limita la magnitud de la pena y que se fija en función de la importancia social que se le ha dado a determinada conducta.

Tanto la aplicación del principio de proporcionalidad como la reparación integral debe realizarse en beneficio de los menores de edad, considerando su edad, madurez, situación y contexto social, económico, psicológico y demás circunstancias a fin de que, por un lado, se sanciona una conducta tan relevante socialmente como lo es la violencia intrafamiliar, y por otro lado, detener la vulneración de derechos de este grupo de atención prioritaria, pues “la tranquilidad integral está sujeta a la realidad de la sanción, así como a la protección que el Estado pueda brindar a la víctima” (Hernández, 2022, p. 1124).

1.2 Justificación

El tema de investigación tiene relevancia jurídica toda vez que la violencia intrafamiliar es un problema social y jurídico que tiene efectos en todos los aspectos de la vida de las víctimas y sus familiares. La visibilidad que se le ha dado a esta problemática ha sido reciente, a partir de la década de los ochenta en nuestro país, y las normas jurídicas relacionadas con la prevención, protección y sanción de la violencia contra la mujer, de la misma forma, se han elaborado y promulgado en los últimos años, pues es reciente la importancia que se le ha dado a nivel social, familiar y legal, dejando atrás tabús para que dentro de las unidades judiciales exista un juez de violencia y aplique el procedimiento legal creado para el juzgamiento de quienes cometan estos ilícitos.

Desde la Constitución de la República (2008) se determina el derecho de las personas a tener una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado, y el derecho que tienen sobre la integridad personal, en el aspecto físico, psicológico y sexual, pues la violencia puede darse de esas formas, teniendo diferentes consecuencias para quienes la sufren, ante lo cual es responsabilidad del Estado no solo la imposición y cumplimiento de una pena, sino también la reparación de los daños provocados a las víctimas.

También cabe destacar que a nivel constitucional se establecía que exista un procedimiento expedito para el juzgamiento de las infracciones de violencia intrafamiliar, sin embargo, es hasta una reforma al Código Orgánico Integral Penal del año 2019 que se determina dicho procedimiento en beneficio de las víctimas a fin de que no se sometan a un trámite engorroso y que no acudan a la protección de sus derechos por el tiempo en que se demora la investigación y juzgamiento respectivo.

Por lo expuesto, el análisis del principio de proporcionalidad en las sanciones de las infracciones de violencia intrafamiliar y la debida reparación integral para las víctimas menores de edad es el tema central e importante a investigarse, pues este tema es de relevancia jurídica y social, su impacto en la convivencia entre ciudadanos alcanza un nivel enorme sobre los derechos de las víctimas, las investigaciones que aporten a su estudio son beneficiosas para ellas -las víctimas-, sobre todo cuando se trata de niños, niñas y adolescentes.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Realizar un análisis doctrinario, crítico y jurídico sobre la aplicación del principio de proporcionalidad y la reparación integral a los menores, dentro del juzgamiento de los procesos de violencia intrafamiliar.

1.3.2 Objetivos específicos

Objetivo específico 1: Estudiar la concepción jurídica y doctrinaria de la violencia intrafamiliar.

Objetivo específico 2: Analizar el principio de proporcionalidad como principio rector en las sanciones dictadas dentro de los procesos de violencia intrafamiliar contra menores de edad.

Objetivo específico 3: Identificar los efectos jurídicos de la falta de una reparación integral adecuada para los menores de edad, víctimas de violencia intrafamiliar.

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

Es la fundamentación científica-teórica del trabajo investigativo; está estructurado por tres acápites: estado del arte, fundamentación teórica e hipótesis.

2.1 Estado del arte

En relación a la investigación a realizarse con el tema “El principio de proporcionalidad y la reparación integral a los menores, dentro del juzgamiento de los procesos de violencia intrafamiliar” no se han realizados trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

La Abogada Ivonne Magdalena Enríquez Palate, en el año 2022, para obtener el título de Título de Magister en Derecho Constitucional, en la Universidad Andina Simón Bolívar realizó un trabajo investigativo titulado: “La eficacia de la reparación integral en los procesos de violencia intrafamiliar a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal” (Palate, 2022, p. 75), concluye el mismo señalando que:

En definitiva, se verifica bajo la investigación actual que únicamente existe una EFICACIA MEDIA de la reparación integral como medida para resarcimiento o reparación de los daños causados a las víctimas de violencia intrafamiliar, lo que lleva a pensar que hace falta tanto el dar a conocer el proceso de la reparación, así como dar seguimiento al cumplimiento de la misma tal como ha ordenado el juez, donde se debe describir también en la sentencia la fecha máxima de pago, o de cumplimiento de terapias físicas o psicológicas para la víctima y debe existir un perito que controle su cumplimiento. (Palate, 2022, p. 75)

En el año 2022, ante la Universidad Nacional de Chimborazo, el Abogado Jhonatan Ramiro Agila Chamorro presenta su trabajo de titulación denominado “El principio de igualdad en el otorgamiento de las medidas de protección, dentro de los procesos de violencia intrafamiliar” (Agila Chamorro, 2022, p. 53), llega a la siguiente conclusión:

Luego de haber realizado el análisis correspondiente de la investigación se concluye que, el hecho punible que se efectúa dentro de una violencia intrafamiliar, en el cual la víctima recibe una clase de maltrato ya sea éste psicológico, físico o de cualquier otra naturaleza que sanciona el COIP, de modo que, el agresor siempre actuará con voluntad y con conocimiento de la posibilidad de ocasionar una afectación, incapacidad o lesión a la víctima independientemente de si es hombre o mujer. Consecuentemente, cuando esté estipulado como infracción, bajo esta consideración debería ser punible pero no en todos los casos lo son; ya que, especialmente cuando dicha consecuencia de la agresión vaya a influir negativamente en el desarrollo del

modo de vida de la víctima o afecta su normal desarrollo ante la vida. (Agila Chamorro, 2022, p. 53)

El Abogado Washington Vicente Arias Alarcón, en el año 2020, para obtener el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, en la Universidad Nacional de Chimborazo realizó un trabajo investigativo titulado: “La desigualdad en el juzgamiento dentro de los procesos de Violencia intrafamiliar” (Arias, 2020, p. 42), concluye el mismo señalando que:

Las denuncias presentadas en las Unidades Judiciales de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, amparan la concesión de las medidas de protección, aunque no se haya realizado ningún tipo de evaluación por parte del equipo técnico; y, sin necesidad de escuchar previamente al presunto agresor, es decir inobservando el legítimo derecho a la defensa. (Arias, 2020, p. 42)

En el año 2018 la Editorial Jurídica DESAYP presenta el libro titulado “Medidas de protección, peritos en los procesos contravencionales por la violencia intrafamiliar y reglamento del sistema pericial integral de la función judicial” (Desay, 2018, p. 52), menciona:

Ante la vigencia de un estado Constitucional de Derechos y Justicia, el Código Orgánico Integral Penal, en el cual se identifica el desarrollo de un imperativo constitucional, la doctrina de la legislación tuvo una adecuación de la normativa nacional a los compromisos internacionales, teniendo así un balance entre garantías y eficiencia de la justicia penal y ejecución de penas, tratando así de dar un avance en el amparo del bien jurídico protegido (que son los derechos humanos y demás derechos primordiales que tiene todo ser humano), por parte del Estado ecuatoriano. (Desay, 2018, p. 52)

2.2 Aspectos Teóricos

2.2.1 UNIDAD I: LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL

2.2.1.1 Definición y características de la violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar es un problema a nivel social, salud y jurídico, pues al existir una violencia estructural, con disparidad social, discriminación de género y poco interés por parte del Estado, afecta a varias esferas de la sociedad, en especial de las personas más vulnerables, como lo son los niños, niñas y adolescentes. La violencia intrafamiliar, en palabras de Canseco et al. (2019) consiste en acciones u omisiones por parte de cualquier miembro integrante de la familia que tiene una posición de poder, sin que influya el lugar en el que sucede la violencia, pues no solo sucede en el hogar, sino que el enfoque es la

manifestación por parte de un miembro de la familia como padres, hermanos, tíos, abuelos, etc.

Es preciso indicar que debido a la multiplicidad que forma parte de la violencia es que una definición única y particular de la misma es complejo de realizar, en tal sentido es frecuente encontrar definiciones de los tipos de violencia más que la violencia en sí. No obstante, la Organización Mundial de la Salud (2023), en su página web, lo ha definido como “uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo”.

Por su parte, Mírez (2019) define a esta problemática como un comportamiento abusivo efectuado por un compañero íntimo que busca controlar y dominar a otra pareja íntima, dado que los estudios sugieren que la mayoría de las víctimas de violencia intrafamiliar son mujeres, sin embargo, esta se extiende a los niños y menores de familias, situación que afecta su bienestar emocional, desarrollo integral, cognitivo y educativo e interacción social. Asimismo, se la considera como una conducta dentro del seno de la familia que afecta la independencia e individualidad, la integridad corporal y psicológica de sus miembros (Mayor & Salazar, 2019).

El comportamiento del agresor tiene una variedad de expresiones, considerado como la conducta más reprochable de la raza humana debido a que tiene lugar dentro de los miembros de una familia, es decir, es perpetuado por personas conocidas y unidas por lazos de consanguinidad, parentesco con un alto nivel de confianza, de las cuales se espera una relación que procure el desarrollo de la familia en la sociedad, más no el producir afectaciones psicológicas, físicas, emocionales o morales.

Entonces bien, se debe partir del núcleo de esta problemática, la familia, que de acuerdo a nuestra Constitución de la República (2008) es la base de la sociedad, el nido donde se desarrolla, forma y progresan los seres humanos. En este sentido, el ejercer violencia constituye una limitación para el adecuado desenvolvimiento y crecimiento de los miembros del núcleo familiar, la transmisión de valores y goce del derecho a la integridad, que incluye el aspecto físico, psicológico y sexual. La familia supone ser un lugar seguro para la satisfacción de necesidades básicas para los miembros que la integran, sobre todo los más vulnerables.

Si bien es cierto que la violencia intrafamiliar ha estado siempre presente, es a partir de las luchas sociales por parte de víctimas o sus familiares que se ha creado consciencia de la gravedad y consecuencias de esta problemática, razón por la cual en los últimos años se han creado y reformado cuerpos legales en defensa de los derechos, como la integridad, de los miembros de la familia. “Los estudios sobre la violencia intrafamiliar son una realidad muy antigua, pero se comenzaron a realizar recientemente y todavía existen limitaciones que faciliten disponer de cifras representativas a nivel mundial” (Mayor & Salazar, 2019, p. 98).

Cabe resaltar que cualquier persona miembro de una familia puede ser víctima o agresor, pues la persona que ejerce violencia no se distingue por el sexo, edad, raza u otras características, todos tienen la misma probabilidad de ejercer o sufrir violencia y las distintas formas de abuso en las relaciones interpersonales dentro de la familia, produciendo un daño físico, psicológico, inclusive patrimonial, vulnerando los derechos reconocidos y protegidos a nivel nacional e internacional.

Ahora bien, acerca de la clasificación de la violencia intrafamiliar, López (2009) indica que existe la violencia física, psicológica o también llamada emocional, la violencia sexual y la violencia económica, es decir la violencia tiene presencia en cualquier ámbito de la vida del ser humano, sea que se manifieste de manera privada o pública. Por otra parte, Gallardo (2015) establece que de acuerdo al tipo de daño la violencia intrafamiliar se clasifica en física -generando moretones, heridas, quebraduras, quemaduras, etc.-, psicológica o emocional -provocando baja autoestima, dificultad de aprendizaje, ausentismo escolar o laboral, depresión, angustia, somatizaciones, etc.-, sexual -que atenta la libertad sexual-, y económico o patrimonial -que es la pérdida, sustracción, ocultamiento entre otros de bienes o recursos económicos- (pp. 14-18), por lo tanto, se realizará una breve descripción de los tipos de violencia en las siguientes líneas.

Así, la violencia física se la puede entender desde dos puntos de vista, la primera en un maltrato en el que se invade el espacio físico de la víctima a través de un contacto directo con golpes, empujones, cachetadas, patadas, produciendo lesiones físicas, la segunda manera de violencia física es la que limita el contacto al encerrar a la víctima en una habitación o en el hogar, es decir, privándole de su libertad ambulatoria, coartando su capacidad de tomar decisiones por sí misma de las actividades que realice, dentro o fuera del hogar.

El mismo autor manifiesta que la violencia psicológica es aquella en la que una persona ejerce control sobre las acciones, creencias hasta decisiones con el uso de acciones intimidantes, humillantes o amenazantes que buscan afectar directamente los sentimientos de la víctima. En este tipo de violencia pueden tener lugar las críticas, los chantajes, castigos, actitudes posesivas, escenas de celos y demás acciones u omisiones cuya finalidad es controlar a nivel psicológico a la víctima.

Mientras tanto, la violencia sexual de acuerdo con López (2009) consiste en imponer a una persona realizar actos sexuales no consensuados, obligar el uso o no de métodos anticonceptivos, así como tocamientos, penetración, abuso, acoso, violación, o cualquier conducta de naturaleza sexual que no es deseado. Tiene impacto psicológico como distorsión de la imagen corporal, confusión de roles familiares, disfunciones sexuales, e impactos físicos por lesiones en la víctima por la penetración no consensuada o contraer enfermedades de transmisión sexual.

Finalmente, sobre la violencia económica López (2009) menciona que el agresor limita económicamente a la víctima escondiendo, quitando o manejando el dinero de esta, controlando su patrimonio u obligándola a privarse del mismo a fin de que no cuente con los

recursos necesarios para sustentarse por sí mismo y poder salir del círculo de violencia. Al ejercer la violencia económica la víctima, como miembro del grupo familiar, se ve impedida de acceder a sus bienes o patrimonio familiar con los cuales le sirve para la manutención a fin de controlar y que la conducta de la víctima dependa en todo sentido del agresor y se le dificulte salir del círculo de violencia.

Los tipos de violencia descritos, a consideración del autor, no se producen de forma aislada, sino que en cada caso existirá una mezcla de ellos a fin de coartar la libertad y autonomía de las víctimas, pudiéndose manifestar en contra de uno o varios miembros del núcleo familiar. El contexto en el que se produce la violencia variará de acuerdo a las características de los involucrados, por lo tanto, la legislación debe proteger en las distintas modalidades en que se produzca a fin de salvaguardar el derecho a la integridad.

2.2.1.2 La violencia intrafamiliar en el Ecuador

El activismo por prevenir y eliminar la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar se ha fortalecido en el Ecuador a partir de los años ochenta, en la siguiente década comenzó la elaboración de políticas públicas para erradicar esta problemática a nivel de gobierno; se debe destacar que en el año 1997 mediante decreto ejecutivo se creó la Dirección Nacional de la Mujer que hoy es el Consejo Nacional de las Mujeres cuya finalidad es la elaboración de políticas públicas para erradicar la violencia intrafamiliar (Álvarez, 2011).

Hasta finales de la década de los noventa, la violencia intrafamiliar era tratada como un problema doméstico más no público que le interese al Estado intervenir para erradicarlo, debiéndose tratar en la esfera de lo privado, situación que significaba un riesgo para las personas más vulnerables de la violencia, esto es los niños y adolescentes, destacando que:

En el gobierno de Sixto Durán Ballén, se da inicio al proceso de creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia, estableciéndose primeramente la creación de cinco instancias para que funcionen como Comisarías de la Mujer y la Familia, cuyo funcionamiento se dio en una organización no gubernamental especializada en el tema y abalizada por el Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU), ya que estas dependencias tenían su accionar limitado por no existir el marco legal que respalde su administración de justicia en la violencia intrafamiliar por lo tanto no existían acciones legales que pudieran ser tomadas (Álvarez, 2011, p. 11).

Tras varios estudios acerca de la violencia intrafamiliar, Mayor & Salazar (2019) menciona que la lucha activista por parte de grupos de personas víctimas o familiares de víctimas de violencia es lo que ha ido creando, paulatinamente, la conciencia sobre la importancia de la creación de políticas públicas para eliminar la violencia en todas sus formas, y se garantice a todos sin discriminación una vida libre de maltratos físicos, psicológicos, sexuales o económicos, así esta conciencia ha ido escalando a otros niveles a

fin de que se creen las normas legales pertinentes en relación al tema de la violencia, así como políticas y mecanismos más eficaces.

En las últimas dos décadas es que el tema de la violencia contra la mujer y violencia intrafamiliar se ha constituido como un problema de importancia a nivel internacional, pues se trata de vulneración a los derechos humanos y delito frecuente con estadísticas preocupantes sobre femicidios (Álvarez, 2011). A raíz de darle el reconocimiento, importancia y consciencia del impacto que, de esta problemática en la vida de los ecuatorianos, creció la iniciativa legislativa para la creación de normas jurídicas para erradicar la violencia intrafamiliar.

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, fue publicada en el Registro Oficial número 839 en el año 1995 con la finalidad de proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual no solo de la mujer, sino también de los miembros de la familia para evitar atentados hacia sus derechos, esta norma legal en favor de las víctimas de violencia nace después de un arduo trabajo por parte de mujeres, abogadas, juezas, miembros de organizaciones sin fines de lucro nacionales e internacionales.

Esta ley desde su primer artículo manda la participación activa del Estado para orientar las políticas públicas en relación a esta materia, establece las formas de violencia intrafamiliar siendo la física, psicológica y sexual, determina a la violencia intrafamiliar como una infracción, la obligación de denunciar por parte de agentes de la Policía Nacional, el Ministerio Público, ahora Fiscalía, profesionales de salud públicos o privados, y establece medidas de amparo como las boletas de auxilio, la salida del agresor de la vivienda, prohibición de su acercamiento, entre otros que aún se mantienen en las normas vigentes (Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, 1995).

Posteriormente se han dado reformas legales que han dado lugar a la creación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres publicada en el año 2018, que protege también a los menores de edad, aunque el nombre de la ley se refiera a la mujer, pues protege a la mujer menor de edad, sin embargo, la lucha para erradicar esta problemática con impacto en varios ámbitos de la vida de las personas continúa, pues se establece que en el Ecuador:

En 2021, hubo 1841 niños nacidos de madres con edades comprendidas entre los 10 y los 14 años. Eso significa que, cada día, nacieron 5 niños y niñas de madres violentadas sexualmente en Ecuador. Las madres adolescentes — de entre 15 y 19 años — dieron a luz a 39.486 niños: es decir que nacieron 108 niños y niñas cada día. El informe también reveló que, en el país, 1 de cada 2 niños y niñas menores de 5 años recibe maltrato físico o psicológico. La violencia extrema también ha ido en aumento: solo hasta agosto de 2022, murieron por homicidios intencionales más niños y niñas —271— que durante todo 2021 —198—. De esos niños asesinados en 2022, 34 tenían entre 5 y 14 años. Además, entre 2014 —cuando se empezó a tipificar

el femicidio— y 2021, 1269 niños han quedado huérfanos por feminicidio en Ecuador (Borja, 2022).

2.2.1.3 Breve estudio de las normas legales e instrumentos internacionales que protegen a los menores, frente a la violencia intrafamiliar

Es necesario indicar que a nivel nacional se han creado distintas normas para prevenir, erradicar, juzgar y sancionar la violencia en general, empezando desde la Constitución de la República (2008) en el que se determina como grupo de atención prioritaria a las personas víctimas de violencia doméstica y sexual, así como el maltrato infantil, específicamente en el artículo 38 de la referida norma determina que el Estado se debe involucrar en este tema al tomar medidas para la atención contra todo tipo de violencia.

En relación a los menores de edad, el artículo 66 de la Constitución de la República (2008) determina como un derecho de libertad, tener una vida libre de violencia, y la participación del Estado en la toma de decisiones para sancionar cualquier tipo de violencia, con énfasis en la que es ejercida contra la niñez y adolescencia. En el capítulo octavo de derechos de protección, artículo 81, se determina que en normas de menor jerarquía se deben establecer procedimientos especiales dirigidos al juzgamiento y sanción de delitos en esta materia, mismos que deben tratarse de forma expedita, es decir, con prontitud debido a la naturaleza de la violencia y la necesidad de actuar con celeridad y brindar una solución legal, como medidas de protección y sanción pertinente.

Por su parte, el Código Orgánico Integral Penal (2024), cuerpo normativo que recoge los tipos penales, establece un catálogo de delitos en los que se encuentran los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a partir del artículo 155, mismo que establece que:

Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. (Código Orgánico Integral Penal, 2024, art. 155)

Acerca de la violencia física, el artículo 156 del Código Orgánico Integral Penal (2024) determina que la sanción es la misma que el delito de lesiones aumentada en un tercio, mientras que la violencia psicológica -artículo 157- tiene una sanción de seis meses a un año, sin embargo, si se trata de grupos de atención prioritaria como lo son los niños y adolescentes, la pena aumenta de uno a tres años; asimismo la violencia sexual en caso de la niñez y adolescencia, la sanción corresponde al máximo de las penas previstas para los

delitos contra la integridad sexual y reproductiva, dependiendo de si se trata de acoso sexual, abuso sexual, violación, entre otros.

Cabe mencionar la contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, pues en caso de que la violencia consistente en herir, lesionar o golpear produce un daño o enfermedad no mayor a tres días la sanción varía de quince a treinta días privado de libertad, asimismo la pena es de cinco a diez días si no existe lesión, y si los actos no se consideran legalmente como un delito autónomo tipificado en el COIP pero continúa siendo violencia como el retener objetos, documentos personales, realice expresiones en descrédito o deshonra, la sanción es trabajo comunitario.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2023) es el cuerpo legal que busca garantizar el desarrollo integral y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el artículo 8 de esta norma manda como un deber del Estado, la sociedad y la familia el actuar activamente a través de medidas de todo carácter como las legales, legislativas, políticas o administrativas para garantizar un libre ejercicio y protección de sus derechos, como lo es la integridad personal, psicológica y sexual.

Igualmente, se establece una función básica de la familia, pues si la Constitución lo determina como el núcleo de la sociedad, el Código de la Niñez y Adolescencia lo determina como un espacio natural y fundamental para el desarrollo de los menores de edad, siendo repudiable que dentro de este lugar tan importante se ejerza violencia. No solo los padres son los responsables de evitar la violencia y proteger a los menores de edad, también lo son los demás miembros de la familia y el Estado como un deber prioritario. El artículo 12 de esta norma menciona lo siguiente

En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023, art. 12).

Es decir, para la niñez y adolescencia existe una atención especial, prevaleciendo sus derechos por sobre los de las demás personas, y ante cualquier situación de vulnerabilidad, violencia, maltrato, ninguna autoridad puede alegar insuficiencia de norma para justificar tales actos o desconocer sus derechos.

Por otro lado, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres tiene como objeto “prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado” (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2021, art. 1), especificando que las niñas y adolescentes tienen atención prioritaria y especializada.

A nivel internacional se tiene la Convención sobre los derechos del niño (1989), tratado internacional que contiene los derechos de la infancia, entre ellos se encuentra el

artículo 27 en el que se reconoce el derecho de pleno desarrollo físico, mental y social. Este instrumento se ha utilizado en varios países, pues es invocado para proteger los derechos de la infancia, de los menores de edad, determinando la necesidad de garantizarles un entorno que les proteja y defienda de todo tipo de violencia, malos tratos o explotación.

Tomando consciencia de la importancia de la protección de la niñez y adolescencia en todo el mundo, es que existe la Declaración de los Derechos del Niño (1959), pues se comprende que el niño carece de madurez, tanto física como mental, por lo que necesita de protección y cuidado de carácter especial en relación con un adulto, esto incluye el aspecto legal en caso de necesitar denunciar la violación de derechos de los niños.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2023) establece en el artículo 24 el derecho a la integridad de los menores de edad, esta integridad consiste en el aspecto físico, psicológico y moral que son fundamentales para el correcto desarrollo y desenvolvimiento del niño que en el futuro se convertirá en un adulto, esperando sea funcional y contribuya para la sociedad, esto con un proyecto de vida que le permita crecer de acuerdo a sus creencias, expectativas y deseos.

La misma norma establece el derecho a la protección de su imagen, identidad, pensamiento, dignidad, y para cumplir todo ello es necesario que el Estado, la familia y adultos que rodean al menor de edad procuren una vida libre de violencia, pues como se trató en líneas anteriores, la violencia física, psicológica, sexual y económica tiene diferentes impactos en la vida del menor de edad. Cada tipo de violencia influye negativamente en la vida de los niños y adolescentes, obstaculizando su derecho a la integridad, es decir, su completo bienestar en todo ámbito.

De la misma manera, la protección de los niños, niñas y adolescentes nace de la comprensión de que se encuentran en desarrollo cognitivo, social y emocional, por lo que cualquier manifestación de violencia pueden desencadenar en alteraciones a nivel físico o psíquico, lo que dificultará el normal y sano crecimiento del niño, quien se forma durante sus primeros años de vida, por lo que la ley, la constitución y normas internacionales le dan una especial protección, debido a su vulnerabilidad por cuestiones propias de su edad.

A criterio del investigador, las normas nacionales se han adoptado a las garantías y disposiciones contenidas en instrumentos internacionales en la búsqueda de proteger la integridad, vida y demás derechos de víctimas de violencia intrafamiliar, más aún, tratándose de menores de edad que constituyen un grupo que requiere de mayor protección. El proceso penal respecto al delito de violencia intrafamiliar no se inclina a la víctima ni a la persona procesada, sino que dispone garantías, derechos y reglas procesales para juzgar conductas penalmente relevantes que atentan contra la paz social, en este tema, la paz del núcleo familiar.

2.2.2 UNIDAD II: EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

2.2.2.1 Definición y características del principio de proporcionalidad

En todo proceso penal en el que se determina una pena individualizada para una persona a quien se le probó en juicio su responsabilidad y la materialidad de la infracción, se debe aplicar el principio de proporcionalidad, esto es, que las penas siempre deben ser necesarias y dictarse en función de la gravedad y naturaleza del delito o contravención cometida por una persona sentenciada. También se lo conoce como el “principio rector del ordenamiento jurídico cuya función esencial es limitar las injerencias del Estado sobre los derechos fundamentales de los ciudadanos” (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023).

En materia penal una de las consecuencias de una conducta típica, antijurídica y culpable, que se lo determina de esa forma después de todo un proceso de juzgamiento, es la limitación de los derechos del sentenciado, uno de ellos la libertad, en tal sentido es la razón de una pena proporcional al hecho cometido, es decir, si se trata de una contravención será una pena mucho menor en relación con un delito, de la misma manera, en función de los días de incapacidad en el delito de lesiones, se dispone la pena de forma proporcional.

En sí, no existe una unanimidad sobre la definición del principio de proporcionalidad, por lo que las definiciones varían según el autor, puesto que la aplicación de este principio en materia penal ha ido evolucionando en la historia del Derecho hasta la actualidad en donde su finalidad es limitar el poder punitivo que tiene el Estado sobre sus ciudadanos. De esta forma, Rojas (2008) establece que la proporcionalidad también es conocida como una prohibición de exceso al momento de imponer una pena, o también se la llama razonabilidad al proporcionar la injerencia del Estado, igualmente una particularidad de este principio es la idea de hacer lo justo en un proceso penal.

Este principio fundamental en el Derecho Penal, no es de reciente aplicación en la época contemporánea, su origen data de la antigüedad, donde en una de las obras de Platón llamada ‘Las Leyes’ el autor exige que la pena debe ser proporcional a la gravedad del delito cometido, encontrándose su necesidad desde épocas antiguas en las que ya se desarrollaba un pensamiento crítico jurídico de las sanciones, situación que se ha ido perfeccionando y considerado necesario y que las mismas se cumplan cuando se esté en la ejecución de la pena (Rojas, 2008).

También se puede hablar de que el principio de proporcionalidad es “de carácter relativo, del cual no se desprenden prohibiciones abstractas o absolutas, sino sólo por referencia al caso concreto” (Rojas, 2008, p. 275), en otras palabras, las penas se deben imponer en virtud de lo actuado dentro del proceso, es por ello que dentro del catálogo de delitos del COIP se encuentra un rango de años de la pena privativa de libertad, pues a más de que las penas deben estar establecidas en la ley por seguridad jurídica, también se las

aplica de conformidad con las circunstancias de los hechos y grado de participación, porque los casos no son totalmente iguales entre sí, pueden llegar a ser similares, de tal manera que deben individualizarse así como su condena y reparación.

El Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 3 trata sobre la mínima intervención, es decir, el poder punitivo del Estado debe ser de última ratio. Sin duda, las consecuencias de un proceso penal con sentencia condenatoria ejecutoriada es la limitación de un derecho fundamental de los ciudadanos, la libertad, por lo tanto, la proporcionalidad de la pena está presente desde que el legislador crea los tipos penales, y al momento del juzgador imponer la pena dentro del rango dispuesto por el legislativo.

La gravedad del delito hace referencia a la importancia que la sociedad le da al hecho considerado como criminal y punible, mismas que el legislador como representante de los ciudadanos al momento de crear, modificar o derogar las leyes, establece la importancia o relevancia de ciertos actos para considerarlos o situarlos en un rango de gravedad y, por lo tanto, establecer una pena en relación a dicha gravedad y al bien jurídico vulnerado (Gavilanes, 2015. Esto trae a considerar que las penas no deben ser exageradas o irracionales, pues la intención del Estado con el poder de sancionar no es limitar derechos sin sentido, sino que se trata de las consecuencias legales a los actos determinados como antijurídicos dentro del ordenamiento penal con el objetivo de garantizar a la población seguridad, paz, y armonía dentro del territorio donde se aplica la ley.

Sin embargo, dentro de esta misma norma, se encuentra en el artículo 12 los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, esto es, las personas que ya tienen una sentencia condenatoria ejecutoriada y, en consecuencia, están cumpliendo una pena, en esta se menciona “Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias: las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos” (Código Orgánico Integral Penal, 2024, art. 12).

2.2.2.2 El principio de proporcionalidad y la protección de los menores ante la violencia intrafamiliar

La Constitución de la República del Ecuador se ha caracterizado por ser garantista de derechos, muchos la critican y otros tantos están de acuerdo, no obstante de ello, en el capítulo octavo Derechos de protección, artículo 76 se encuentran las garantías básicas que toda autoridad debe seguir para asegurar que se cumpla con el derecho al debido proceso, mediante un procedimiento adecuado y contemplado con anterioridad en la ley para que no se vulnere ningún derecho de la persona que es juzgada, tanto en procesos judiciales como administrativos en los que se establezcan derechos y obligaciones.

De esta manera, una garantía básica del debido proceso es la proporcionalidad de la pena existente entre las infracciones y las sanciones en materia penal, administrativa, o de

cualquier otra naturaleza, en la que se establezca la pena que deberá ser cumplida, asimismo la Constitución dispone que estas sanciones se encuentren previamente establecidas en la ley, es decir, las autoridades que tienen competencia para determinar qué conductas son consideradas como infracciones y su respectiva pena o sanción deben plasmarlo en las normas respectivas. Así, se entiende que existe seguridad jurídica y que la ley no es retroactiva, pues si una conducta es considerada como infracción, para perseguir a la persona que la comete y juzgarla sin vulnerar sus derechos, debe encontrarse previamente contenida en una norma jurídica.

Ahora bien, desde la norma suprema en nuestro país se encuentra que el legislador debe aplicar el principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción, por lo tanto, esto se encuentra materializado en el Código Orgánico Integral Penal (2024), específicamente en la tipicidad de los delitos, así se establece que, por ejemplo, el delito de homicidio tiene una pena de 10 a 13 años, mientras que el de femicidio tiene una pena de 22 a 26 años, pues la gravedad varía ampliamente entre una persona que mata a otra, sin más circunstancias, a que una persona mate a una mujer, sea niña, adolescente o adulta, sobre la base de su relación de poder utilizando cualquier tipo de violencia de los manifestados en la norma, por el hecho ser mujer o por su condición de género.

Por su parte, en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2021), artículo 46 se menciona a la proporcionalidad, pero no de las penas, sino del otorgamiento de las medidas de protección integral que regula la referida norma, pues estas medidas se deben otorgar a la o las víctimas de violencia de forma proporcional a la gravedad del daño provocado, del acto que le está vulnerando sus derechos, por lo que se debe analizar cada caso particular para dictar las mismas.

El artículo 63 *ibidem* que trata sobre el principio de proporcionalidad, pero en relación a las medidas de reparación que se determinen en favor de las víctimas de violencia, pues los jueces deben dictar estas medidas de reparación en función de las expectativas de las víctimas, sus anhelos para reparar el daño producido por la violencia, considerando su sana crítica y de esta manera aplicar las considere más adecuadas según el tiempo, periodicidad.

En este sentido, Espín & Sánchez (2021) menciona que

En la Ley contra la violencia a la mujer y la familia (Ley 103 derogada), si bien es cierto se establecían sanciones para las formas de violencia física y psicológica en el ámbito contravencional y en caso de violencia física que constituía delito, además de la sexual se remitían a las sanciones determinadas en el Código Penal que pierde vigencia el 09 de agosto del 2014 por la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, pero esta no contemplaba parámetros de determinación de una reparación integral en favor de las víctimas de violencia intrafamiliar, lo cual generaba que las comisarías de la mujer y la familia existentes en aquel entonces casi nunca establezcan medidas de reparación integral, limitándose en varios de los casos

únicamente a determinarse el pago de una cierta cantidad de dinero como efectos de una reparación, a pesar de la existencia de convenios internacionales de Derechos Humanos que garantizaban la misma. (p. 30)

De lo anotado, es preciso reconocer la importancia de plasmar en la norma los mecanismos de reparación integral distintos a la reparación económica, puesto que delitos como la violencia no se pueden pretender entregar una cantidad monetaria para repararle el derecho a la víctima, existiendo otros mecanismos que a nivel internacional también se ha dispuesto.

Por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021), en el Cuadernillo de Jurisprudencia No. 32 sobre las medidas de reparación, indican que se pueden disponer medidas de restitución, de rehabilitación, de compensación, de satisfacción, de no repetición. Es decir, no existe motivo alguno para buscar la mejor medida que repare los derechos vulnerados de las víctimas, para lo cual se requiere de atención a las características, necesidades, proyecto de vida y demás particularidades de los titulares de este derecho.

Por lo antes mencionado y el análisis de las normas en relación a la violencia intrafamiliar se puede determinar que este principio es fundamental, no solo para imponer la pena del sentenciado, sino también para dictar medidas en favor de las víctimas de tal hecho violento, para ello se debe considerar cada caso particular y las circunstancias que rodean el hecho que se investiga, “el principio de proporcionalidad debe estar conforme a lo que estipula la Constitución de la República y los Tratados de Derechos Humanos, es decir, ser idóneo, necesario y práctico al momento de ser aplicado” (Gavilanes, 2015, p. 16).

Por su parte, el Código de la Niñez y Adolescencia reconoce algunos derechos para este grupo prioritario, los cuales se encuentran a partir del artículo 20, siendo los siguientes: el derecho a la vida, a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos, tener una familia y a la convivencia familiar, a una vida digna, a la salud, a la identidad, identidad cultural, a la educación, a la información, recreación y descanso, derechos que en caso de ejercer violencia pueden ser vulnerados e influir en el aspecto físico y emocional del menor. Por ejemplo, sobre el derecho a mantener relaciones con los progenitores, si uno de los padres o miembros de la familia ampliada le impiden que mantenga el vínculo con su padre o madre, con amenazas o manipulaciones, se está ejerciendo violencia psicológica en contra de menores de edad.

En relación con los derechos de protección que reconoce el CONA, se encuentra el derecho a la integridad personal, en el artículo 50 de la referida norma, que comprende el aspecto físico, psicológico y sexual, son varios ámbitos de la vida de los menores de edad porque este derecho nace del respeto a la vida, a que se desenvuelvan en un ambiente sano y adecuado para su edad. Significa la preservación y cuidado en el aspecto físico, es decir de su cuerpo, estado de salud, integridad sexual, así como la psíquica que comprende las habilidades motrices e intelectuales, y el bienestar en el ámbito sexual de los menores de

edad. Este derecho implica que ninguna persona, en específico niños, niñas y adolescentes, sean lesionados o agredidos y que se atente contra su vida.

Asimismo, en el artículo 51 de la norma antes invocada reconoce el derecho a la libertad de los menores de edad, su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia, por ejemplo, para respetar su dignidad se prohíbe que se realicen publicaciones de noticias, historias o cualquier expresión de periodismo con la imagen o nombres de menores de edad que han sido víctimas violencia, en específico de maltrato o abuso, igualmente que se difundan imágenes o grabaciones en las que se identifica a menores de edad víctimas de violencia e incluso abuso sexual (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023). Se reconoce expresamente los derechos de los menores de edad para evitar y protegerles de violencia intrafamiliar, puesto que actos de esta naturaleza atentan a su desarrollo integral, bienestar, normal desenvolvimiento en todos los ámbitos de su vida.

El artículo 17 *ibidem* establece el deber de denunciar de todas las personas que lleguen a tener conocimiento de que se ha violentado un derecho de los menores de edad, y no solo los reconocidos en este código, sino que también comprende la normativa constitucionalmente mencionada e internacional, pues la protección de los derechos de los niños no se limita a la norma interna sino que se amplía a los tratados y convenios internacionales en los que se establece la obligatoriedad de denunciar estos casos con el fin de precautar su bienestar e integridad de los niños niñas y adolescentes.

A punto de vista del investigador, no es común que las personas que conocen del ilícito de violencia lo lleguen a denunciar o poner en conocimiento de las autoridades a fin de que se investigue y sanciones dicha conducta. Por el contrario, se suele concebir a la violencia intrafamiliar, más por anteriores generaciones, como un problema a puertas cerradas que se debe tratar en privado, y no como un problema de interés público para conservar el buen trato dentro y fuera de las familias.

Es por ello que la visibilidad de las causas, consecuencias y circunstancias de la violencia intrafamiliar ha permitido que la sociedad y autoridades sean más conscientes de esta problemática. Puesto que los estereotipos o prejuicios no son ajenos a juzgadores o fiscales al momento de conocer de un caso de este ilícito.

2.2.2.3 El principio de proporcionalidad en el juzgamiento de los procesos de violencia intrafamiliar

Primero se debe tener en cuenta que el proceso penal no está creado necesariamente ni principalmente para condenar, sino para juzgar, es decir, el conocer si la conducta de una persona se adecúa a un tipo penal previamente establecido en la ley; y, de encontrar la responsabilidad penal del procesado como consecuencia, imponer la sanción previamente establecida, toda vez que en el Derecho Penal protege los derechos de las víctimas y al mismo tiempo restringe los derechos del procesado, como los de la libertad y de participación dentro de una sentencia condenatoria.

La consecuencia jurídica común dentro del Derecho Penal vinculado al cometimiento de una infracción es la pena, esperada por las víctimas y más aún por la sociedad cuando se tratan de delitos que atentan el orden social, como lo es la vida, libertad e integridad, entre otros, por ejemplo, cuando se atenta contra la integridad de los menores de edad que son considerados según la Constitución como grupos de atención prioritaria. Sin embargo, el derecho penal no se basa únicamente en la conmoción social en el cometimiento de un delito, sino que existen una serie de elementos adicionales a ser analizados por el tribunal penal a fin de garantizar el derecho a la defensa del procesado, la aplicación del debido proceso.

En nuestro Estado constitucional de derechos, no se busca que existan más sentencias condenatorias, sino procesos de juzgamiento que respeten los derechos del procesado y la víctima directa e indirecta, evitando que sea mayor el número de inocentes privados de libertad que culpables libres. Así, la pena como consecuencia jurídica del delito, requiere que previamente exista una conducta judicialmente demostrada y justificada, conforme la ley, en un juicio penal. Pese a que, el proceso de juzgamiento termina con una sentencia, sea condenatoria o ratificatoria de inocencia, los juristas garantistas de derechos mantienen presente lo siguiente:

El sujeto penado sigue siendo persona y, por ende, mantiene su dignidad, no siendo posible reducirlo al mundo de las cosas. Esto implica que el delincuente no puede, a través de la ejecución de la pena, ser utilizado para satisfacer otros fines, puesto que ello significaría convertirlo en un mero medio de otras finalidades (Cordini, 2014, p. 699).

Además, cuando se busque una sentencia condenatoria, no debe pensarse únicamente en la pena, sino también considerar y exigir una reparación integral para la víctima. Es importante que el juez establezca de forma adecuada los mecanismos de reparación integral para los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar, que les permita retomar su vida libre de violencia, con tratamientos psicológicos, retirar al agresor de su hogar, o encargar su cuidado a otro familiar que lo proteja, cuide y respete sus derechos. Por un lado, el agresor recibirá la pena correspondiente aplicando el principio de proporcionalidad, pero, por otro lado, el menor de edad debe ser reparado integralmente ante tal hecho violento. Los niños, niñas y adolescentes no deben ser olvidados dentro de un proceso penal por violencia intrafamiliar, tienen el derecho a ser escuchados para que la autoridad judicial establezca los mecanismos adecuados que remedien la violencia vivida.

Por mandato constitucional, los cuerpos legales que contienen infracciones y sanciones, debe existir entre ellos una debida proporcionalidad, tomando en consideración que este principio es conocido también como mandato de ponderación, pues si se toma en cuenta la existencia de varios intereses en controversia o disputa, unos van a prevalecer sobre los demás obligatoriamente, después de seguir todo el debido proceso y conforme las reglas del procedimiento específico para el juzgamiento de las infracciones. Ponderando así aquel interés de mayor valor y al cual se le brindará mayor protección, pues el derecho a la libertad se restringe al prevalecer otros derechos o bienes jurídicos que han sido transgredidos por conductas delictivas.

Sin embargo, el ejercicio de aplicar el principio de proporcionalidad en los procesos penales de juzgamiento de infracciones es complejo, debido a que el juzgador fundamenta su decisión, a más de las normas jurídicas y los hechos, en su sana crítica. Además, que el juez como ser humano, también influyen en su criterio valores, principios o experiencias propias que serán parte de la decisión, es decir, el juzgar no es una tarea sencilla y se encuentra plasmada de sesgos. En tal sentido, “la proporcionalidad sería un principio meramente formal si no se ofrece además un criterio acerca de cómo se ha de llevar a cabo la ponderación entre medios y fines” (Fuentes, 2008).

Es preciso destacar la concepción y criterio de Mario Garrido Montt (2003) que establece la relevancia de la culpabilidad al tratarse como el cimiento del Derecho Penal contemporáneo toda vez que la culpabilidad limita el poder punitivo del Estado, debido a que la ley ordena que la sanción que se dicte será en función de la culpa de quien comete el acto delictivo, es decir, no hay sanción sin culpa, en otras palabras, la sanción se la impone en forma proporcional a la culpabilidad.

Al mismo tiempo, es importante hacer mención que el legislador, como representante de los ciudadanos, es el encargado de determinar los bienes jurídicos que la ley va a proteger, mismos que son los que prevalecerán sobre los derechos que se restringen al procesado por el daño social provocado. Por esta razón, de acuerdo a la importancia que la sociedad y, por ende, el legislador le da a los bienes jurídicos que protege la ley, es que existen reformas legales o creación de tipos penales a fin de garantizar y proteger los derechos reconocidos a nivel nacional e internacional, creando o reformando los tipos penales, aumentando o reduciendo penas, incluyendo circunstancias constitutivas de la infracción, entre otros.

La proporcionalidad la encontramos dentro de los tipos penales que contiene el COIP, misma que se establece según la gravedad de la infracción y el bien jurídico protegido, teniendo rango de años en las penas. De esta forma se establece que el principio de proporcionalidad limita la magnitud de la pena, más aún cuando se determinan circunstancias agravantes o atenuantes de la infracción, que permiten disminuir o aumentar la condena. Rojas (2008) establece que la pena debe ser proporcional al delito y que se mire según la importancia social de la conducta del procesado, de tal manera que la sanción no sea exagerada o irracional, debido a que la finalidad de la pena no es la venganza, el derecho penal busca condenar las conductas consideradas infracciones penales y reparar el daño producido a la víctima.

En definitiva, el principio de proporcionalidad es aplicado al momento de interpretar las normas penales para determinar si la conducta se adecúa al tipo penal, la culpabilidad y establece la pena a cumplirse, pues las sanciones tienen un mínimo y un máximo dentro de la norma penal, así mientras mayor es el daño producido y con mayor reproche y relevancia social se le ha dado a un hecho, mayor será la gravedad de la pena.

2.2.3 UNIDAD III: LA REPARACIÓN INTEGRAL CON RELACIÓN A LOS MENORES DENTRO DE LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

2.2.3.1 Definiciones, antecedentes y características de reparación integral

La reparación integral se trata de un derecho propio de la víctima por el cometimiento de un delito que le haya perjudicado o se haya efectuado en su contra, misma que consiste en resarcir el daño ocasionado a la víctima. Aunque existe el criterio de que la víctima jamás podrá regresar al estado anterior del cometimiento del ilícito, en la doctrina, en relación con los derechos humanos, se encuentran otros criterios que concuerdan que la víctima debe ser reparada de forma integral, pues se trata de un derecho propio por mandato a nivel legal y constitucional, misma que el juez debe considerar y cuantificar para el momento en que emita su sentencia. Al hablar de víctima, se debe hacer la siguiente diferenciación:

el ofendido es el titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro a causa de un delito; el perjudicado es quien sufre alguna consecuencia dañosa del delito, sin ser el titular del bien jurídico lesionado; y la víctima, es la que sufre una consecuencia dañosa de cualquier índole, por lo tanto, en su concepción amplia, incluye al ofendido y al perjudicado (Vega, 2016, p. 186).

Por ejemplo, en un caso de violencia intrafamiliar en el que el padre golpea a uno de los hijos, el ofendido es el hijo que ha sufrido violencia física, y el perjudicado los hermanos que, si bien no sufrieron un daño contra su cuerpo, sí presenciaron la violencia ejercida dentro del hogar y, por tanto, sufrir las consecuencias de estos actos. Por lo tanto, todos los hijos son considerados víctimas, con la diferencia de que la violencia física fue ejercida contra uno, y los demás niños o adolescentes, sufrieron violencia psicológica por el daño emocional causado (Espín & Sánchez, 2021).

Por lo antes mencionado, el concepto de víctima es bastante amplio y permite determinar a quién reparar por el sufrimiento de una consecuencia dañosa por un ilícito, en este caso a niños, niñas y adolescentes. El responsable de proteger los derechos de los menores de edad es el Estado, si no se logró dicho objetivo de forma preventiva, se lo hace a través del procedimiento penal para llegar a una sanción y reparación adecuada, protegiéndoles a los menores incluso de la no revictimización, o cualquier otra amenaza que vulnere más sus derechos.

La reparación integral puede realizarse a través de medidas materiales e inmateriales, las primeras tienen relación con el daño emergente y lucro cesante, mientras que las segundas se relacionan con el daño moral a la víctima, por lo que las medidas no son estáticas, sino que se las debe analizar y aplicar de acuerdo a la afectación física, psicológica, moral, sexual o económica de la víctima. Estas medidas son “ordenadas por la autoridad judicial que representa al Estado y, por ende, al *ius puniendi*” (Benavides, 2019, p. 419).

Por otro lado, Carrión Cueva (2015) menciona que “la reparación integral es toda medida que hace desaparecer o minimizar los efectos negativos de las violaciones de los derechos y los daños ocasionados” (p. 57), por otro lado Cárdenas (2022) establece que la reparación integral, desde su origen, ha sido reconocida como un acto moral en favor de las personas que sufrieron un daño para sí mismas o para un familiar, pues el hecho dañoso lo que generaba era un sentimiento de venganza, por lo que se disponía que el responsable compense el daño de forma económica.

En la actualidad, la reparación integral representa una especie de deshacer o compensar los hechos ilícitos, dañosos, es decir, desaparecer las consecuencias de la violación de derechos en la medida de lo posible, o ayudar a retomar el plan de vida de la víctima que inevitablemente se modificó tras el ilícito, pues la reparación integral busca reparar tanto en el pasado como en el futuro de la víctima, debiendo ser una indemnización justa (Vega, 2016). Para los niños, niñas y adolescentes, el futuro es el plan de vida que buscaban cumplir, todo lo que tienen por delante para convertirse en adultos, anhelos, sueños, estudios. En ciertos casos no se podrá reparar el pasado, pues no se puede borrar una violencia sexual, sin embargo, sí pueden dictarse medidas para que el menor de edad retome su desarrollo académico, familiar y social.

En definitiva, la reparación se relaciona directamente con la víctima, creándose normas para establecer las medidas de resarcimiento, Cárdenas (2022) establece que a la reparación no se la podría considerar como un fin de la pena, debido a que esta es un castigo para que el sentenciado sufra un daño proporcional al delito cometido. Sin embargo, en la actualidad la pena tiene como finalidad la prevención del cometimiento de infracciones penales en un sentido general, bajo parámetros que permitan aplicar una pena justa y proporcional al delito. El daño causado no se resarce con la privación de libertad, pero una reparación integral puede ayudar a la víctima a retomar su vida pese al delito cometido.

El artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2020) menciona a la reparación integral en los casos en que se declaren la vulneración de derechos constitucionales, en este caso la norma establece el restablecimiento de la situación anterior a la violación del derecho en beneficio de las víctimas menores de edad, y como mecanismos se establece la restitución, compensación económica, rehabilitación, satisfacción, no repetición, disculpas públicas, así como la atención de salud.

En el Código Orgánico Integral Penal se encuentran los mecanismos de reparación integral que son la restitución, rehabilitación, indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, medidas de satisfacción o simbólicas y las garantías de no repetición; destacando que en la reforma del año 2018, se incorporaron mecanismos de reparación específicamente para la violencia de género, disponiendo que sea la rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa de la víctima, y la reparación del daño al proyecto de vida (Código Orgánico Integral Penal, 2024).

Para el caso de violencia ejercida contra los niños, niñas y adolescentes, la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (2018) establece en el artículo 62 que incluye la restitución del derecho, una compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, satisfacción, no repetición, disculpas públicas, medidas de reconocimiento, atención de salud, entre otras, pues la violencia en sí tiene muchas aristas y efectos en la vida de las víctimas, por lo que de acuerdo a sus circunstancias se establecerá la que mejor se adecúe para resarcir el daño.

Para el efectivo cumplimiento de la reparación integral el artículo 670 del Código Orgánico Integral Penal (2024) establece que ante incidentes de incumplimiento de una parte o la totalidad de la reparación integral, se puede presentar peticiones o quejas ante el Juez o Tribunal de Garantías Penitenciarias que dictó la sentencia, y si se llegase a probar de un incumplimiento total de los mecanismos de reparación integral, esto se debe informar a la Fiscalía a fin de que se investigue sobre el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente que está tipificado y sancionado en la misma norma referida.

A su vez, es preciso resaltar que el Código Orgánico General de Procesos es norma supletoria en materia penal, por lo que, en caso de incumplimiento de la reparación integral de forma voluntaria, se puede sustanciar la ejecución forzosa de acuerdo a las reglas que mantiene la referida norma procesal. Es importante la fase de ejecución de la reparación en beneficio de la víctima menores de edad, pues no basta con el cumplimiento de la pena. Los niños, niñas y adolescentes que atravesaron violencia intrafamiliar, también requieren que se cumplan los mecanismos impuestos para retomar su proyecto de vida, se restaure o repare el daño causado según la gravedad de la infracción.

2.2.3.2 Análisis jurídico del juzgamiento de los procesos de violencia intrafamiliar

La Constitución de la República determina que en la ley debe establecerse procedimientos especiales y expedidos dirigidos al juzgamiento y sanción de delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y otros delitos cuyas víctimas sean los menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores y quienes requieran mayor protección por sus circunstancias propias (Constitución de la República, 2008, art. 81). Sin embargo, el Código Orgánico Integral Penal, desde que fue publicada en el Registro Oficial en el año 2014, no contenía un procedimiento de esta naturaleza para esta clase de delitos. Se debe tomar en cuenta que,

la Constitución de la República del Ecuador determina los parámetros que regulan o acotan el poder punitivo, que colocan su respectiva camisa de fuerza. El programa penal de la constitución no es más que la matriz de derechos sobre la cual se atiza la ley penal, y sin la cual cualquier norma deviene en ilegítima (Ramiro Ávila Santamaría, 2015, p. 13).

Por principio de legalidad debía existir, desde la promulgación de la Constitución, un procedimiento propio para los delitos de violencia intrafamiliar, en especial al tratar de niños,

niñas y adolescentes como grupo de atención prioritaria. En base al derecho a la seguridad jurídica, esto es normas previas, claras y públicas, las personas víctimas de esta clase de delitos debían contar con un procedimiento que sea adecuado, rápido y aplicable para su caso, así como un juez competente para su juzgamiento.

Es a partir de la reforma al Código Orgánico Integral Penal (2019) en el artículo 634 numeral 5 y a partir del artículo 651.1 que se incluye la Sección donde se establece el procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, es decir, la infancia y adolescencia. Cumpliendo por primera vez con el mandato constitucional de contar en la ley de la materia con un procedimiento que dé una respuesta rápida y se apliquen las disposiciones legales necesarias para proteger a las víctimas de violencia sin más dilaciones.

Cuando se trata de violencia sexual contra la mujer o los niños, niñas y adolescentes, se dispone aplicar este procedimiento expedito sin perjuicio de las normas comunes para los delitos contra la integridad sexual y reproductiva. Asimismo, desde que se pone en conocimiento de Fiscalía los hechos considerados como violencia, esta entidad puede solicitar al juez de violencia que se dicten medidas de protección con la finalidad de evitar o minimizar la violencia que se investigará (Código Orgánico Integral Penal, 2024).

Toda vez que la violencia que ejerce una persona sobre otra, más aun tratándose de niños, niñas y adolescentes, se está amenazando o vulnerando derechos de las víctimas, por lo tanto, se estableció un procedimiento sencillo que se debe realizar con la mayor prontitud posible para dictar medidas de protección a su favor, para ello se pueden aplicar las medidas que constan dentro de esta norma penal citada, o también las de la Ley para prevenir la violencia contra la mujer, debido a que los dos cuerpos legales, el primero de forma general y el segundo especializado en el tema de violencia, contienen los medios para proteger los derechos vulnerados de la víctima.

De acuerdo al artículo 651.2 del Código Orgánico Integral Penal (2024), en caso de que las víctimas de violencia se trate de niños, niñas y adolescentes, son aplicables las medidas de protección que se caracterizan por ser de carácter temporal que consta dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y que dentro de la Audiencia de Juicio se las puede revocar, modificar o ratificar de acuerdo a lo que se actúe dentro de esta diligencia, confirmando o no la situación de violencia y sus circunstancias atenuantes o agravantes, según el caso. Las medidas de protección para los niños, niñas y adolescentes son aplicadas con la finalidad de evitar la posible reincidencia de la infracción, frenar la violencia ejercida y, en efecto, proteger a los menores de edad.

Se debe tomar en cuenta que, al identificarse niños y adolescentes dentro de un proceso, existe un cuerpo legal que se ha expedido específicamente para proteger a este grupo vulnerable, así el Código de la Niñez y Adolescencia (2023) establece como medidas el allanamiento del lugar donde esté el menor de edad a fin de recuperarle, la custodia por parte de un familiar o en una institución con ese fin, así como su ingreso a un programa de

protección, también se pueden dictar boletas de auxilio, ordenar la salida del agresor de la vivienda o el regreso de la víctima según el caso, prohibición de acercarse a la víctima, entre otras.

Para esta clase de procedimiento, es posible la aplicación del procedimiento abreviado que se encuentra a partir del artículo 635 del COIP, es decir, la disminución de la pena siempre que el procesado acepte su responsabilidad penal y el fiscal demuestre la existencia del delito y la participación del procesado. En este procedimiento expedito para juzgar los delitos de violencia se lo aplica siempre que las víctimas tengan conocimiento de la reducción de la pena, pues al tratarse de delitos con consecuencias físicas, psicológicas, emocionales tan graves para quienes la sufren, deben conocer el motivo por el que su agresor tendrá una pena reducida, uno de sus derechos es ser informados de cómo se está llevando a cabo el proceso penal.

Además, la víctima es escuchada cuando se aplica el procedimiento abreviado, pues una vez propuesto se convoca a la audiencia de procedimiento abreviado para determinar si la persona procesada acepta o no someterse al mismo, en esta diligencia la víctima tiene derecho a plantear su posición de encontrar o no de acuerdo, así como también tiene derecho a no participar más en el proceso, es decir, es libre y voluntaria su participación. El juzgador, en esta clase de procesos, tiene la obligación de considerar las circunstancias agravantes para determinar la pena, pues si bien el beneficio del procedimiento abreviado es la reducción de la pena, se debe tomar en cuenta aquellas agravantes que aumentan la pena por disposición legal.

Ahora bien, acerca de la reparación integral en favor de la víctima, al momento en que el juez dicte la sentencia y disponga cuál será la reparación integral, se debe escuchar a esta, pues es su derecho emitir su opinión, acerca de sus aspiraciones después de terminado el proceso penal, además en caso de ser necesario, el equipo técnico conformado por médico, psicólogo y trabajador social pueden brindar su opinión sobre la mejor opción para la reparación de acuerdo a las circunstancias y hechos probados dentro del proceso, pues se tratan de profesionales con conocimiento técnico y especializado para este tipo de delitos quienes pueden ayudar en la sana crítica del juzgador para dictar una medida de reparación integral adecuada.

La sustanciación del proceso se puede suspender, conforme las reglas del artículo 651.3 del Código Orgánico Integral Penal (2024), cuando lo solicite la víctima y el fiscal lo autorice, siempre que se traten de delitos de violencia física y con la condición de que la lesión no supere los treinta días de incapacidad o enfermedad, o sea el delito de violencia psicológica y la pena sea de máximo un año; por otro lado, el procesado debe cumplir otros requisitos para la suspensión, estos son el no tener otra sentencia o proceso en curso por la misma naturaleza de delitos de violencia, o que fue beneficiado por una salida alternativa en cualquier otra causa penal, además debe someterse a terapia psicológica, recibir educación sexual en las instituciones de salud pública con el objetivo de no volver a ejercer violencia contra ninguna persona. Y, finalmente, reparar a la víctima, a través de medidas materiales

e inmateriales, en las medidas materiales una reparación económica que determine el juez, y como medidas inmateriales disculpas públicas, tratamiento médico o psicológico.

En el caso referido anteriormente, para la suspensión la persona procesada debe aceptar y cumplir las medidas de reparación integral que se le impongan y por orden del juez, la oficina técnica debe evaluar el riesgo de la víctima y de quienes dependan de esta, además de realizar un examen psico-social del procesado para conocer las circunstancias actuales de las personas involucradas y tener herramientas y conocimiento de causa para dictar las medidas de reparación adecuadas. El ejercicio de la acción penal se extingue si se constata el cumplimiento de las condiciones que se le impongan, diligencia que se realizará en una audiencia siendo el juzgador quien controle el cumplimiento de estas, de lo contrario, se revoca la suspensión condicional y se continúa con el procedimiento, no se puede otorgar el beneficio de la suspensión nuevamente (Código Orgánico Integral Penal, 2024).

El artículo 651.4 del COIP determina la revocación de la suspensión condicional, esto sucede cuando se incumple con las condiciones impuestas o con los plazos dispuestos por los cuales se otorgó la suspensión condicional, en tal caso es el juez de garantías penales el que, en audiencia, solicitada por el fiscal o la víctima, se trate sobre tal revocatoria. El artículo 651.5 de esta norma, por su parte, establece las medidas de reparación integral que se rige por dos reglas, la primera sobre que la forma de reparación será la rehabilitación, indemnización que se cuantifica económicamente, reparación simbólica, medidas de satisfacción y no repetición, la segunda regla hace mención al artículo 78 de la misma norma que trata de forma general los mecanismos de reparación integral (Código Orgánico Integral Penal, 2024).

El último artículo de esta sección trata sobre las reglas para la aplicación de justicia restaurativa como parte de la ejecución de la sentencia siempre que lo solicite la víctima y el acusado lo acepte, en la que están involucrados la víctima, familia inmediata o encargados de la víctima, sentenciado, comunidad local e instituciones judiciales, estos últimos según el caso. Se debe aclarar que la justicia restaurativa que determina este procedimiento expedito no reemplaza la pena privativa de libertad ni la reduce. Para el caso de víctimas mayores de doce años, se requiere su consentimiento libre y voluntario y la autorización del representante legal.

El juez, como garantista de derechos, debe hacer conocer a las partes de lo que consiste la justicia restaurativa, “es una forma de responder al comportamiento delictivo balanceando las necesidades de la comunidad, de las víctimas y de los delincuentes (...) desarrolla el entendimiento y promueve la armonía social a través de la reparación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades” (Organización de las Naciones Unidas, 2006, pp. 6-7), a su vez el COIP señala lo siguiente:

El objetivo de esta fase es dar a la víctima una oportunidad para expresar el impacto que la infracción ha tenido en su vida; frente a esto la persona infractora debe tener

la oportunidad de reconocer su responsabilidad y señalar los compromisos que puede asumir (Código Orgánico Integral Penal, 2024, art. 651.6).

Además, como la víctima no está obligada a participar de la justicia restaurativa, puede abandonar esta fase en cualquier momento sin dar explicaciones de su decisión, el juez controla, a su vez, las expresiones del ofensor cuando se dirija a la víctima, y en caso de iniciar con ofensas mutuas el juez terminará el proceso, pues aquello no es la finalidad de esta fase. Para el diálogo, la víctima tendrá la primera palabra, luego el juez designará la intervención de los demás, pudiendo tener la ayuda de un mediador. El objetivo es llegar a un acuerdo entre el procesado y la víctima, no siendo obligatorio, concluyendo en lo posible con un acta que lo contenga que debe ser de cabal cumplimiento. El numeral 13 del artículo 651.6 del COIP determina que se dará un trato especial con preparación emocional o psicológica.

2.2.3.3 Consecuencias de la falta de una reparación integral adecuada a los menores de edad, y de la aplicación del principio de proporcionalidad, dentro del juzgamiento de los procesos de violencia intrafamiliar

Los niños, niñas y adolescentes son personas que el Estado protege debido a su vulnerabilidad, y cuando estas son víctimas de delitos que provienen de violencia dentro de sus hogares, un lugar que se supone debe ser seguro para su desarrollo y desenvolvimiento, se ven inmiscuidos dentro de un procedimiento penal cuya finalidad es sancionar la conducta delictiva y reparar integralmente a las víctimas.

Si bien es cierto que las luchas sociales, concientización, movimientos activistas, han permitido que se de difusión a la problemática de la violencia intrafamiliar, esta ha tenido un enfoque hacia la mujer en el aspecto legal. Las normas que amparan los derechos de los menores de edad, de acuerdo al análisis realizado en la presente investigación, son bastante generales al momento de proteger a los niños, niñas y adolescentes, debiéndose aplicar las medidas de reparación integral que de forma general se ha previsto para la mujer, víctima de violencia.

En específico, el Código de la Niñez y Adolescencia no contempla un capítulo o sección dirigido a la protección de los niños y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar, o parámetros que guíen a los jueces en la aplicación de las medidas de reparación integral para que este grupo vulnerable retome su proyecto de vida, reciba atención médica, psicológica de forma integral completa.

En la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, su objeto es prevenir y erradicar la violencia cometida contra mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, es decir, especificando únicamente al sexo femenino al referirse específicamente a niñas y no niños, quienes también por su edad,

vulnerabilidad y otros factores propios de la infancia son personas víctimas de delitos dentro del hogar, ya sea por parte de familiares o terceros.

A nivel internacional, es preciso destacar que los instrumentos internacionales de derechos humanos buscan la reivindicación de los derechos vulnerados de las víctimas, que se les repare de forma adecuada, siendo una responsabilidad propia del Estado en el tema de prevención y sanción de la violencia, no obstante, los avances en materia de acciones de reparación se han llevado a cabo por las sentencias y, posterior creación de jurisprudencia, por parte de tribunales quienes aplican las normas nacionales e internacionales, pero a más de ello, realizan un análisis doctrinario y crítico sobre la forma más adecuada para resarcir el daño que ha sufrido la víctima, Sanabria (2013) menciona que:

Los estándares para proferir fallos relacionados con acciones de reparación, han motivado investigaciones y posteriores documentos de derecho blando que, a pesar de no ser de carácter vinculante para los Estados, tienen un mayor reconocimiento entre los juristas y los gobiernos de países en procesos de transición y han ofrecido herramientas más contundentes a las víctimas para la reivindicación de sus derechos. (p. 28)

En materia de derechos humanos cuando se trata de violencia y víctimas de violaciones a derechos humanos como la integridad personal, doctrinariamente se aplican principios y directrices que no es necesario que formen parte de un cuerpo normativo para invocarlos, pues en general no se puede alegar la falta de norma para dejar de proteger derechos, más aún en materias específicas como lo es la violencia intrafamiliar contra menores de edad.

La reparación a las víctimas, o a sus derechos habientes en caso de ausencia de la víctima directa, tiene lugar desde el mismo momento en que se produce el daño causado, o la violación a sus derechos, esto “implica el deber del Estado de reparar y el derecho de dirigirse contra el autor” (Organización de las Naciones Unidas, 2005, p. 153), no es necesario justificar ninguna otra situación más que ser víctima de un delito para ser reparado. La importancia de la creación y actualización de medidas tendientes a reparar a las víctimas de delitos se relacionan estrechamente con otros derechos, como el de conocer la verdad, tutela judicial efectiva, no repetición del daño, vivir una vida libre de violencia, y que la conducta tipificada como delito o contravención por el legislador no quede en la impunidad.

En la práctica se aplican las formas no excluyentes de reparación integral del COIP, en el artículo 78, es decir, que no son única y exclusivas de aplicarse, pues la reparación es subjetiva, depende del caso y situación específica de la víctima a fin de que se disponga el mejor mecanismo para restituir de diferentes formas. Es decir, las mismas son aplicables para los niños, niñas y adolescentes, y son los jueces quienes con su sana crítica determinan el mejor mecanismo para reparar a este grupo vulnerable, sin que exista una norma especializada en la infancia que lo determine dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Ahora bien, acerca del principio de proporcionalidad, este “se establece como un mecanismo o herramienta general de control de rangos de penas de acuerdo al orden constitucional que tiene por función controlar todo acto de los poderes públicos en los que puedan verse violentados derechos fundamentales” (Toca, 2020), es netamente aplicable a la persona o personas procesadas cuando se determina la materialidad de la infracción y su responsabilidad, en el momento de imponer la pena.

En sí, los derechos no son absolutos, sino que algunos se enfrentan entre sí en algunas ocasiones, como es el caso del derecho a la libertad personal y el derecho de la víctima que fue vulnerado, como la integridad personal, psicológica o sexual, en el cual el derecho del procesado es limitado por adecuarse su conducta a un tipo penal sancionado por la ley.

El principio de proporcionalidad se lo utiliza como una técnica de interpretación para garantizar que la pena que se le imponga al procesado sea proporcional a la infracción cometida, que se decide en el momento en que se lo aplica en la sentencia y revisión por el tribunal de alzada. Se debe mencionar que al ser un principio que se aplica en la pena del sentenciado, de confirmarse jurídicamente su responsabilidad, no se inmiscuye a la víctima en el sentido de que este principio es un límite del juez quien ejerce el poder punitivo en representación del Estado, corrige la actividad estatal a fin de asegurar que en el ejercicio de sus funciones no se exceda e imponga una pena desproporcional e irracional a los hechos cometidos.

La víctima tiene derechos dentro del proceso de juzgamiento de los casos de violencia, puede participar del proceso como dejar de hacerlo, no está obligada a formar parte hasta su culminación con la finalidad de no ser revictimizada, porque se entiende que el daño producido puede afectarle el encontrarse presente dentro de las audiencias y es su derecho retirarse. Una vez realizadas las pericias correspondientes como el médico, psicológico y de entorno social, así como el rendir un testimonio anticipado, la víctima puede dejar de participar en el proceso y es Fiscalía la encargada de impulsar el proceso en búsqueda de la verdad y de una reparación para la víctima.

En sí el principio de proporcionalidad se relaciona con la pena que recibirá el responsable del cometimiento de un delito y la reparación integral es dirigida a resarcir el daño y reparar a la víctima, pues una vez que se ejecutorie la sentencia condenatoria, la ejecución de la pena es un tema entre el condenado y el Estado.

2.3 Hipótesis

El principio de proporcionalidad no se aplica correctamente con relación a la reparación integral a los menores, dentro del juzgamiento de los procesos de violencia intrafamiliar.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1 Unidad de análisis

La presente investigación se ubicó en la provincia de Chimborazo, específicamente en el cantón Riobamba lugar donde se estudió la normativa y doctrina relacionada con el principio de proporcionalidad y las medidas de protección en favor de las víctimas menores de edad por Violencia Intrafamiliar.

3.2 Métodos

Para estudiar el problema se emplearon los siguientes métodos:

Método jurídico-analítico: Facilitó la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico, social y en el que se expidieron. De esta forma, se analizaron la violencia intrafamiliar y la proporcionalidad que se debe aplicar en las sanciones a fin de obtener una reparación integral adecuada.

Método jurídico-doctrinal: Permitió analizar las posiciones de autores en relación con la violencia intrafamiliar y la aplicación de medidas de protección para los menores de edad que han sido víctimas de este ilícito.

Método jurídico descriptivo: Permitió al investigador describir las características y cualidades del delito de violencia intrafamiliar, en base a la recopilación de información obtenida de artículos científicos, tesis y otras investigaciones relacionadas con el tema. Con este método se señalaron las particularidades del principio de proporcionalidad y la reparación integral, lo que será analizado en el contexto de la regulación para juzgar el delito de violencia intrafamiliar.

3.3 Enfoque de la investigación

Enfoque cualitativo. - El enfoque que se utilizó en el presente trabajo investigativo fue el cualitativo en virtud de que el mismo es utilizado en las investigaciones de carácter jurídico que forma parte de las ciencias sociales.

3.4 Tipo de investigación

Por los objetivos que se pretende alcanzar, la presente investigación es de tipo documental-bibliográfica, histórica jurídica, analítica y descriptiva.

Documental-bibliográfica: La investigación fue documental-bibliográfica, porque para la elaboración del estado del arte y los aspectos teóricos se buscaron y emplearon

documentos que comprenden libros, artículos de revistas indexadas y normativa jurídica que se relaciona con el tema que se investigaron.

Histórica jurídica: Se encargó de estudiar la evolución histórica del fenómeno a investigarse, el origen y desarrollo de las instituciones jurídicas; analizar las normas, reglas, costumbres, tradiciones, etc., en las diferentes etapas del desarrollo social. Así se analizaron los antecedentes de la violencia intrafamiliar y la aplicación del principio de proporcionalidad y la reparación integral para los menores de edad.

Analítica: El problema de investigación fue descompuesto en partes, para posterior analizarlos parte por parte, con el propósito de determinar las cualidades y/o características del objeto de estudio, lo cual se pudo verificar encontrar plasmado en los subtemas de la investigación y que fueron analizados con un enfoque jurídico.

Descriptiva: Es descriptiva porque los resultados de la investigación permitieron describir los aspectos relacionados con el principio de proporcionalidad y la reparación integral dentro de los procesos judiciales de violencia intrafamiliar.

3.5 Diseño de investigación

En virtud de los objetivos, métodos y tipo de investigación, el diseño fue no experimental, toda vez que no existe ninguna intención por parte del investigador de manipular las variables, mismas que fueron observadas para su estudio.

3.6 Población y muestra

Población: La población implicada en la presente investigación estuvo comprendida por 3 Jueces de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Riobamba, 4 Defensores Públicos y 23 Abogados en libre ejercicio del Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo.

Muestra: Debido a que la población involucrada en el proyecto de investigación no es extensa, pues la población es limitada, se aplicó el cuestionario a toda la población.

3.7 Técnicas e instrumentos de investigación

Técnica: La técnica de investigación en el presente trabajo fue la Encuesta.

Instrumento de investigación: Para aplicar la técnica de investigación se elaboró un cuestionario de encuesta que fue aplicada a la población descrita anteriormente, se procedió a la tabulación y procesamiento de datos, para posteriormente interpretarlos y discutir los resultados.

3.8 Técnicas para el tratamiento de información

Para el tratamiento de la información se aplicó el análisis en función de las interrogantes elaboradas dentro de la guía de encuesta, misma que, una vez recolectados los datos, se procedió a organizar, tabular y procesar a fin de analizar los resultados de manera detallada y comparada.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados y Discusión

Pregunta 1: ¿Conoce Usted el trámite en los procesos de violencia intrafamiliar?

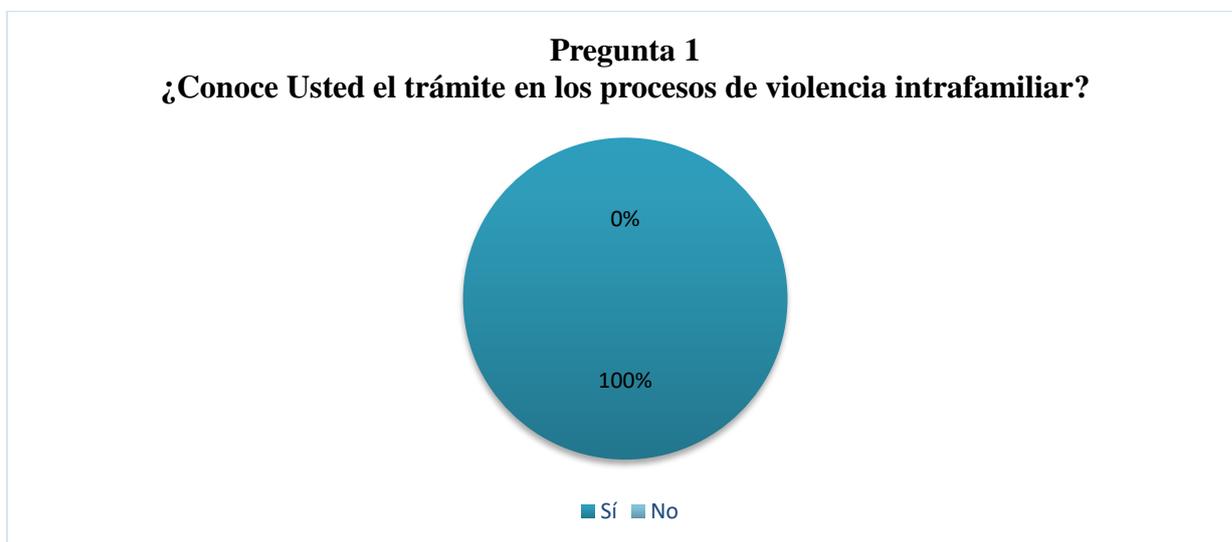
TABLA 1: Trámite en los procesos de violencia intrafamiliar

| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| Sí | 30 | 100% |
| No | 0 | 0% |
| Total | 30 | 100% |

Fuente: Encuesta aplicada a la población involucrada

Autor: Cristhian Bernardo Villalba Torres

FIGURA 1: Trámite en los procesos de violencia intrafamiliar



Fuente: Encuesta aplicada a la población involucrada

Autor: Cristhian Bernardo Villalba Torres

Interpretación y discusión de resultados de la pregunta 1

Al conformarse la población por Jueces de la Unidad de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, Defensores Públicos y por Abogados en el libre ejercicio, los mismos conocen del trámite en los procesos de violencia familiar, dando como resultado el 100% de respuestas positivas en el cuestionario aplicado.

Al respecto, la población menciona que era necesaria la implementación de un procedimiento expedito y especializado para el juzgamiento de las infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, que incluye al grupo de atención prioritaria, los menores de edad. Además, señalaron que las pruebas relevantes en estos casos son de carácter pericial o prueba científica, esto es la pericia médico legal, psicológica y de entorno social que son aplicados a la víctima y permiten determinar el daño o violación de derechos en la integridad de los niños, niñas o adolescentes.

Pregunta 2: ¿Considera Usted, que el principio de proporcionalidad es aplicado dentro de los procesos de violencia intrafamiliar?

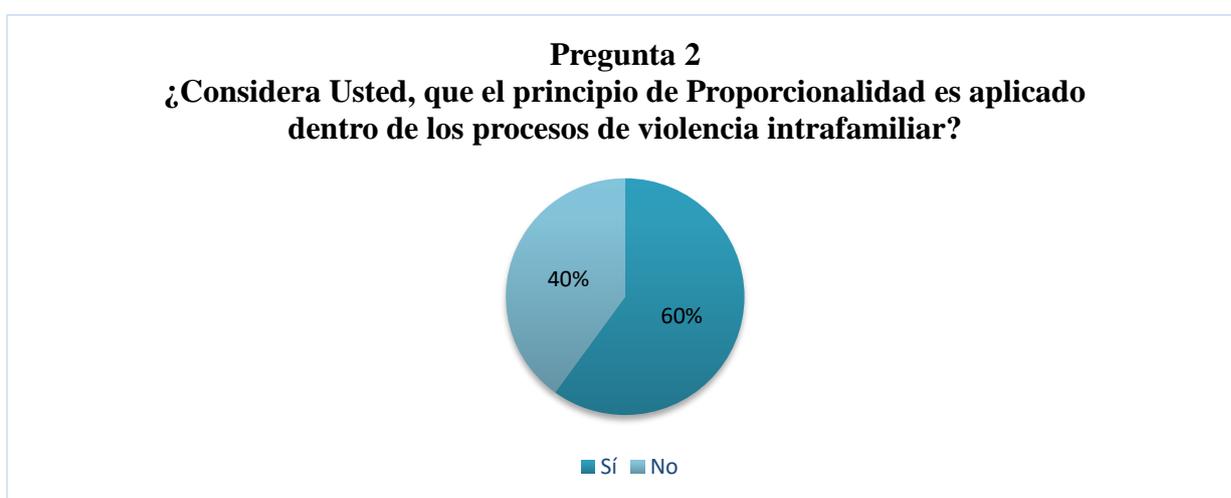
TABLA 2: Principio de proporcionalidad en los procesos de violencia intrafamiliar

| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| Sí | 18 | 60% |
| No | 12 | 40% |
| Total | 30 | 100% |

Fuente: Encuesta aplicada a la población involucrada

Autor: Cristhian Bernardo Villalba Torres

FIGURA 2: Principio de proporcionalidad en los procesos de violencia intrafamiliar



Fuente: Encuesta aplicada a la población involucrada

Autor: Cristhian Bernardo Villalba Torres

Interpretación y discusión de resultados de la pregunta 2

El 60% de la población encuestada dio una respuesta positiva a la interrogante si el principio de proporcionalidad es aplicado dentro de los procesos de violencia intrafamiliar, mientras que el 40% de la población, siendo la minoría, indica lo contrario. Entre las personas encuestadas que consideran que sí se aplica el referido principio afirman que se trata de un mandato constitucional y que el rango de los años de las penas se encuentra ya determinados en cada tipo penal del Código Orgánico Integral Penal, por lo que los jueces deben imponer una pena dentro de dicho rango y en función de circunstancias atenuantes o agravantes a su vez.

Dentro de la presente investigación, como hallazgo, se determina que el 40% de la población que consideran que no se aplica el principio de proporcionalidad dentro de los procesos de violencia intrafamiliar argumentan que, en la práctica y casos que han llevado de esta clase de infracciones, los administradores de justicia sancionan al acusado con el solo relato de la presunta víctima, dejando a un lado, en ocasiones, pericias médico legal o psicológico en el que se determina que no existe ninguna afectación, sancionando al procesado porque pesa

más el testimonio de la víctima, considerando los encuestados que se sanciona más que aplicar este principio.

Pregunta 3: ¿Conoce cuáles son las medidas de protección que se otorgan en los procesos de violencia intrafamiliar?

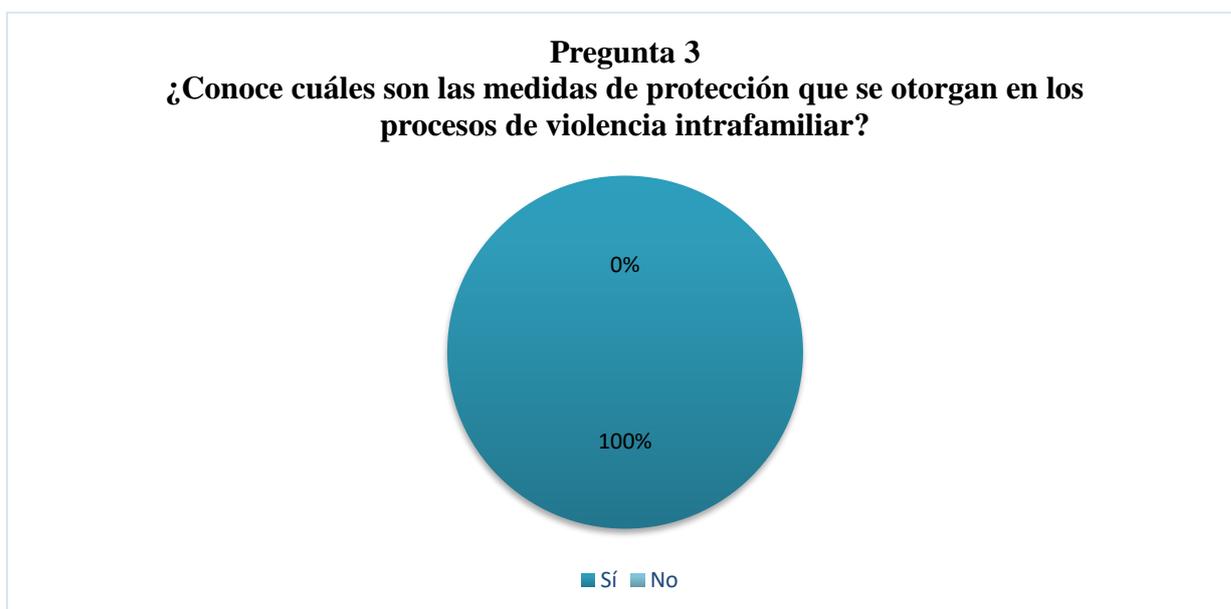
TABLA 3: Medidas de protección

| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| Sí | 30 | 100% |
| No | 0 | 0% |
| Total | 30 | 100% |

Fuente: Encuesta aplicada a la población involucrada

Autor: Cristhian Bernardo Villalba Torres

FIGURA 3: Medidas de protección



Fuente: Encuesta aplicada a la población involucrada

Autor: Cristhian Bernardo Villalba Torres

Interpretación y discusión de resultados de la pregunta 3

Al igual que la primera pregunta, por tratarse de profesionales que conocen del Derecho, esto es Jueces, Defensores Públicos y Abogados en libre ejercicio, el 100% de la población encuestada conoce de las medidas de protección que se otorgan a las víctimas cuando se denuncia un posible hecho de violencia, pues su protección física y psicológica es importantes antes de que la gravedad del daño aumente.

Anteriormente las medidas de protección las debía aprobar el juzgador, no obstante, por las circunstancias y gravedad de la violencia, en la actualidad se las otorga desde el primer momento en que se conoce de la denuncia, sea verbal o escrita, y posteriormente el juez las ratifica, cambia o revoca, haciendo hincapié que la víctima recibe una protección por parte

del Estado desde el principio, obteniendo una boleta de auxilio, prohibición de acercarse, de intimidar o amenazar, restitución de la víctima al domicilio, entre otras. Esto cumple con el artículo 47 de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, porque se tratan de medidas de protección de carácter inmediato.

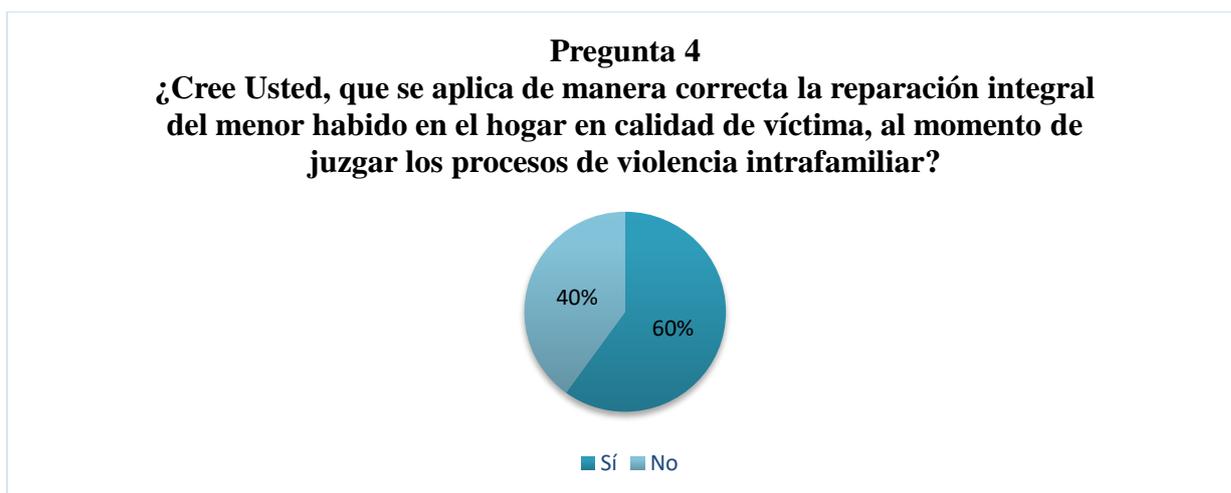
Pregunta 4: ¿Cree Usted, que se aplica de manera correcta la reparación integral del menor habido en el hogar en calidad de víctima, al momento de juzgar los procesos de violencia intrafamiliar?

TABLA 4: Reparación integral del menor de edad

| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| Sí | 18 | 60% |
| No | 12 | 40% |
| Total | 30 | 100% |

Fuente: Encuesta aplicada a la población involucrada
Autor: Cristhian Bernardo Villalba Torres

FIGURA 4: Reparación integral del menor de edad



Fuente: Encuesta aplicada a la población involucrada
Autor: Cristhian Bernardo Villalba Torres

Interpretación y discusión de resultados de la pregunta 4

En relación con la cuarta pregunta, el 60% de la población considera que la reparación integral sí se aplica de forma correcta en beneficio del menor de edad cuando es víctima de violencia intrafamiliar, mientras que el 40% considera que no se aplica adecuadamente.

Respecto de las respuestas de la mayoría de la población, argumentan que los jueces analizan las circunstancias en que sucedió la violencia o círculo de violencia, más aún al tratarse de menores de edad, y que se ayudan de un equipo técnico integrado por médico, psicólogo y trabajador social que les ayuda a dictar medidas de reparación integral para que el menor retome su vida y ejerza su derecho al desarrollo integral después de la situación de violencia.

Por otro lado, la población que considera que no se aplica de forma adecuada la reparación integral a los menores de edad, indican que la ley es la que debería incluir a este grupo de atención prioritaria en la norma especializada para ellos, esto es, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, así como considerar al principio de interés superior del niño, dejando a un lado los intereses de los adultos, y concentrándose en lo mejor y más beneficioso para los niños y adolescentes.

Pregunta 5: ¿A su criterio, considera que el principio constitucional de proporcionalidad lleva relación con la reparación integral a los menores en los procesos de violencia intrafamiliar?

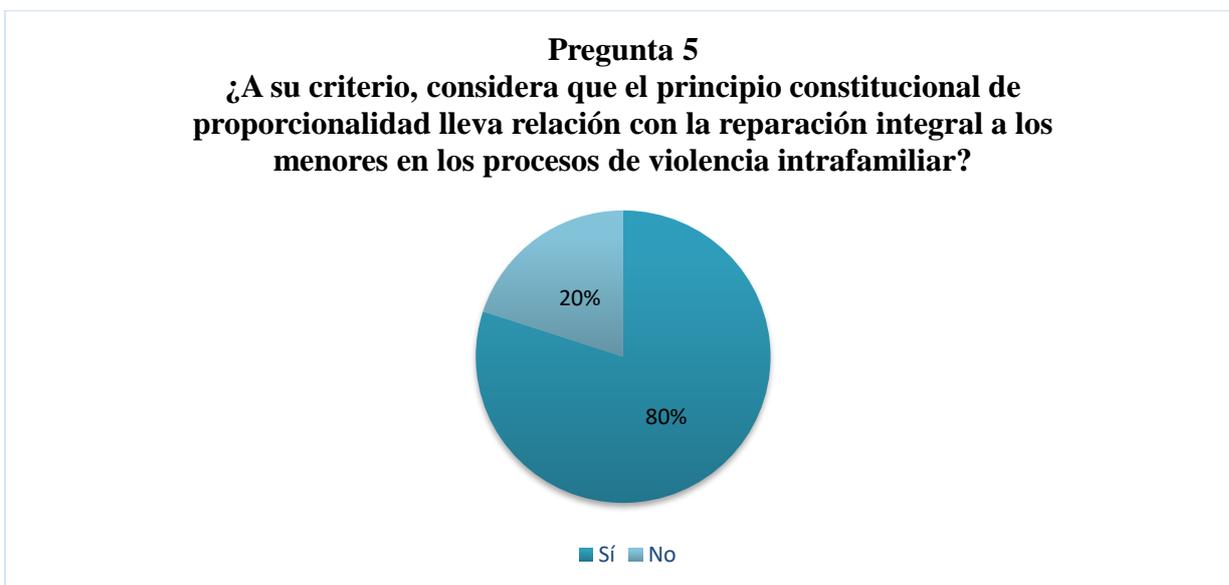
TABLA 5: Principio de proporcionalidad y la reparación integral

| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| Sí | 24 | 80% |
| No | 6 | 20% |
| Total | 30 | 100% |

Fuente: Encuesta aplicada a la población involucrada

Autor: Cristhian Bernardo Villalba Torres

FIGURA 5: Principio de proporcionalidad y la reparación integral



Fuente: Encuesta aplicada a la población involucrada

Autor: Cristhian Bernardo Villalba Torres

Interpretación y discusión de resultados de la pregunta 5

En la última pregunta, el 80% de la población considera que el principio constitucional de proporcionalidad lleva relación con la reparación integral a los menores en los procesos de violencia intrafamiliar, mientras que la minoría de la población equivalente a un 20% considera lo contrario.

En la argumentación, quienes dieron una respuesta positiva determinan que el principio de proporcionalidad permite que el juez ponga una pena en proporción con el daño producido, por la gravedad o afectación a la víctima, por lo que, si la pena es mayor significa que en la misma magnitud se produjo la vulneración de derechos y la reparación integral debe ser igualmente proporcional para reparar el derecho de la víctima.

Por otro lado, quienes opinan lo contrario, argumentan que la aplicación del principio de proporcionalidad se realiza en la pena de la persona procesada, para que se le imponga una pena proporcional a la gravedad de la infracción. Y la reparación integral es exclusivamente de la víctima, disponiéndose medidas materiales e inmateriales de acuerdo al daño ocasionado. Por lo tanto, los encuestados no encuentran una relación porque la pena es propia del procesado y la reparación integral de la víctima, y el principio de proporcionalidad se lo aplica en la pena.

Discusión de resultados de la encuesta

Una vez obtenidos los resultados de la encuesta, es necesario realizar un contraste con el Estado del arte en el que varios autores han realizado investigaciones relacionados con el tema. De esta manera, respecto del principio de proporcionalidad la población ha manifestado que los juzgadores juzgan la conducta del procesado basados en el relato de la presunta víctima, y en ocasiones prescindieron de pericias como la médica o psicológica, con lo cual determina la afectación causada por la violencia. Al respecto, el autor Arias (2020) indicó que en casos de denuncias de violencia se otorgan de primera mano medidas de protección sin que se haya realizado ninguna evaluación o se haya escuchado el relato del presunto agresor.

Es importante comprender la naturaleza de los delitos de violencia intrafamiliar para que el aparato judicial se active y proteja efectivamente a las presuntas víctimas. Se trata de momentos de actuación urgente para salvaguardar la integridad de los menores de edad, pues si el presunto agresor convive con ellos, una medida de protección es el retirarlo del hogar y, por mientras, continúa la investigación para sancionar la conducta ilícita.

Por su parte, Desay (2018) establece que el Estado tiene la obligación de amparar el bien jurídico protegido, esto son los derechos humanos, la integridad y vida de las personas, a través de adecuar su legislación con los compromisos internacionales. En esta línea de ideas, los resultados de la encuesta señalan que la Constitución ya determinaba la existencia de un procedimiento expedito para juzgar infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, sin embargo, esta no fue desarrollada en una norma infra constitucional hasta hace relativamente poco, indicando que su implementación era necesaria, incluyendo a grupos de atención prioritaria como menores de edad.

En definitiva, ha sido necesaria la implementación de un procedimiento expedito para juzgar estas conductas que atentan contra niños y adolescentes, sin dejar de aplicar principios como el de proporcionalidad de la pena para no vulnerar otros derechos durante el juzgamiento, y a la par disponer medidas de reparación integral que resarzan el daño causado, aunque como manifiesta Palate (2022), la reparación tiene una eficacia media, por lo que falta dar seguimiento para su cabal cumplimiento en beneficio de las víctimas de violencia.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

El principio de proporcionalidad en los procesos de violencia intrafamiliar se aplica de manera formal, pero con limitaciones prácticas en cuanto a su impacto en la reparación integral de los menores, es decir, su aplicación no siempre se traduce en un beneficio directo para la reparación de los derechos vulnerados de los menores víctimas. En la práctica, el enfoque se centra en la determinación de la pena para el agresor, sin un desarrollo paralelo que garantice que la magnitud de la reparación integral refleje verdaderamente la gravedad del daño sufrido por la víctima.

El estudio de la concepción jurídica y doctrinaria de la violencia intrafamiliar revela su complejidad como una violación de derechos humanos que exige una respuesta legal integral. Las normativas actuales reconocen la necesidad de proteger a las víctimas, especialmente a los menores, mediante medidas preventivas y sancionadoras. Además, se destaca que la violencia intrafamiliar está influenciada por factores culturales, económicos y psicológicos, lo que requiere un enfoque multidisciplinario para su abordaje.

La falta de proporcionalidad puede derivar en decisiones que minimizan la violencia sufrida y no promueven la protección efectiva de los derechos de los niños. Por tanto, es necesario que el principio de proporcionalidad se implemente de forma que no solo considere la pena, sino también el efecto preventivo y restaurativo de la medida de reparación, asegurando así que las sentencias reflejen la protección integral del menor.

La carencia de una reparación integral adecuada para los menores víctimas de violencia intrafamiliar genera graves efectos jurídicos y psicológicos adversos afectando su bienestar y derechos. Las reparaciones económicas, simbólicas y de rehabilitación deben responder a las necesidades particulares de cada menor, considerando el impacto emocional y psicológico del abuso. Se concluye que la ausencia de estas medidas contribuye a su revictimización dentro del proceso legal y limita el derecho del menor a vivir en un entorno seguro y propicio para su desarrollo, lo que evidencia la necesidad de políticas públicas y judiciales más eficaces en la protección de este grupo vulnerable.

El Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, tienen mecanismos de reparación integral, sin embargo, ninguno se enfoca en la infancia y adolescencia, sino más bien para aplicar y normar mecanismos específicos para la violencia de género contra mujeres. Por lo tanto, si bien son aplicables para los niños, niñas y adolescentes, y son los jueces quienes con su sana crítica determinan el mejor mecanismo para reparar a este grupo vulnerable, la realidad es que no existe una norma especializada en la infancia que determine mecanismos de reparación integral dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

5.2 Recomendaciones

Se recomienda una reforma normativa para incluir un capítulo específico sobre reparación integral en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), que establezca de manera detallada el concepto, alcance y medidas de reparación integral para los menores de edad víctimas de violencia intrafamiliar. Esta reforma debe incluir directrices claras para garantizar que la reparación abarque no solo la compensación económica, sino también medidas de rehabilitación, restitución, satisfacción y garantías de no repetición.

Es importante que a nivel nacional e internacional se proteja a la familia, por lo tanto, se recomienda dar mayor visibilidad y difusión de la problemática de la violencia intrafamiliar, para que se expanda en todos los ámbitos, sobre todo en la esfera de lo legal, con la finalidad de que las personas conozcan y comprendan todos los tipos de violencia, las opciones que tiene de denunciar, sus derechos como víctimas, familiares, amigos o quienes conocen de actos de violencia, a fin de que el miedo o las amenazas no limiten ni vulneren más los derechos de la víctima, en especial cuando se trata de grupos vulnerables como lo son los menores de edad. La Defensoría Pública debe ser participe principal en la prevención de la violencia intrafamiliar y difusión de los servicios legales sobre esta problemática.

Se recomienda implementar un sistema de seguimiento y monitoreo a largo plazo para garantizar la efectividad de las medidas de reparación integral adoptadas en favor de los menores de edad, que involucre la intervención periódica de equipos técnicos multidisciplinarios para asegurar que el menor reciba apoyo constante en su proceso de rehabilitación. Este sistema debe ser coordinado por instituciones especializadas y tener un enfoque de protección integral que cubra tanto el ámbito jurídico como el psicológico y social.

Capacitación continua de los operadores de justicia, fiscales y defensores públicos en materia de derechos y garantías de la niñez y la adolescencia, su interés superior y una reparación integral enfocada en menores de edad, especialmente en secciones territoriales que no cuenten con jueces especializados en materia de violencia intrafamiliar. Este programa debe actualizarse constantemente para incluir nuevas normativas, tratados internacionales y enfoques restaurativos que aseguren una justicia más equitativa y protectora para los menores.

Además de las reformas legales, es necesario generar un cambio cultural en la sociedad y en los operadores de justicia. Por ello, se sugiere implementar campañas de sensibilización y educación dirigidas a la comunidad jurídica, familias y la sociedad en general sobre la importancia de una reparación integral adecuada para los menores de edad víctimas de violencia intrafamiliar. Estas campañas deben enfatizar el impacto de la violencia en el desarrollo del menor y la necesidad de adoptar medidas efectivas que promuevan su recuperación y bienestar a largo plazo.

BIBLIOGRAFÍA

- Agila Chamorro, J. R. (2022). *El principio de igualdad en el otorgamiento de las medidas de protección, dentro de los procesos de violencia intrafamiliar* (Bachelor's thesis, Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo).
- Álvarez, E. (2011). *Análisis y crítica de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia*. Universidad de Cuenca.
- Arias, W. (2020). *La desigualdad en el juzgamiento dentro de los procesos de violencia intrafamiliar* (Bachelor's thesis, Universidad Nacional de Chimborazo 2020).
- Ávila Santamaría, R. (2015). *Código Orgánico Integral Penal, Serie Estudios Jurídicos*. Corporación Editora Nacional.
- Benavides Benalcázar, M. M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Universidad y Sociedad*, 11(5),410-420. <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
- Borja, M. (2022). 1 de cada 2 menores de 5 años sufre maltrato en Ecuador. GK City. <https://gk.city/2022/11/15/informe-unicef-ninez-ecuador/#:~:text=Violencia%20hacia%20los%20ni%C3%B1os%2C%20ni%C3%B1as,madres%20violentadas%20sexualmente%20en%20Ecuador>.
- Cabrera, C. y Rivera, C. (2015). *Maltrato infantil intrafamiliar en niños de educación general básica*. Universidad de Cuenca.
- Canseco, E., Rivera, M., & Álvarez, C. (2019). Prevención de las formas de violencia intrafamiliar, causas y consecuencias en los habitantes del sector Miramar de Manta, Ecuador. *Revista Científica y Arbitrada de Ciencias Sociales y Trabajo Social: Tejedora* 2(3), pp. 2-11. <https://publicacionescd.uleam.edu.ec/index.php/tejedora/article/view/29>
- Cárdenas Paredes, K. D. (2022). La reparación del daño a la víctima del delito en España vs Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(1), 192-202.
- Cordini, N. S. (2014). La finalidad de la pena es, según Kant, ¿puramente retributiva?. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (43), 671-701.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 32 : Medidas de reparación. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo32.pdf>
- Cueva Carrión, L. (2015). *Reparación integral y daño al proyecto de vida*. Cuenca-Ecuador: Editorial Cueva Carrión.
- Desayp. (2018). "Medidas de protección, peritos en los procesos contravencionales por la violencia intrafamiliar y reglamento del sistema pericial integral de la función judicial.". Quito: Editorial Jurídica Desayp.

- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). Principio de proporcionalidad. <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-proporcionalidad>
- Espín Rojas, F., & Sánchez-Oviedo, D. (2021). Víctimas de violencia intrafamiliar y la reparación integral en el Ecuador.
- Fuentes Cubillos, H. (2008). El principio de proporcionalidad en derecho penal: Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. *Ius et praxis*, 14(2), 13-42.
- García, E. (2015). Violencia intrafamiliar. *Acacia*, 20-21. <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/20347/1/GT003233.pdf>
- García, S., Constante, L., Burbano, E., Gaibor, A., & Díaz, J. (2020). Violencia de género: incidencia en la etapa de confinamiento por COVID-19. *Killkana sociales: Revista de Investigación Científica*, 4(2), 1-8.
- Garrido Montt, M. (2003). Derecho Penal, Parte general. Tomo II. Tercera Edición Actualizada. Santiago: Editorial Jurídica de Chile
- Gavilanes, C. (2015). El principio de proporcionalidad en la aplicación de la sanción por la falta de afiliación en el instituto ecuatoriano de seguridad social. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1235/1/75787.pdf>
- Hernández, H. (2022). Juzgamiento de violencia psicológica intrafamiliar y el derecho a la reparación integral de la víctima. *Polo del Conocimiento*, 7(11), 1107-1128.
- López L. (2009). Guía metodológica para la asistencia a mujeres víctimas de violencia. *MediSur*. 7(5)
- Mayor, S., & Salazar, C. A. (2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. *Gaceta médica espirituana*, 21(1), 96-105.
- Mírez Tarrillo, P. D. S. (2019). Violencia familiar, una revisión teórica del concepto. Universidad Señor de Sipán.
- Organización de las Naciones Unidas. (2005). Conjunto de principios actualizado para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, aprobado en el período 61 de sesiones por la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social. Bogotá, ACNUR.
- Organización de las Naciones Unidas. (2006). Manual sobre Programas de Justicia restaurativa. Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

- Organización Mundial de la Salud. (2023). Prevención de la violencia. <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>
- Palate, I. M. (2022). La eficacia de la reparación integral en los procesos de violencia intrafamiliar a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal: un estudio en el cantón La Maná provincia de Cotopaxi (Master's thesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Rojas, I. Y. (2008). La proporcionalidad en las penas. *Revista Jurídica*, 10, 275-286. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2937/15.pdf>
- Sanabria Torres, L. P. (2013). Reparar a la infancia ya la adolescencia: desafíos del enfoque diferencial de edad en la política pública. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Corporación Editora Nacional.
- Toca, J. (2020). La proporcionalidad en los rangos de pena privativa de libertad en el Código Orgánico Integral Penal. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3056/1/77228.pdf>
- Vega, L. (2016). Protección de testigos, víctimas y colaboradores con la justicia en la criminalidad organizada. Bogotá. Pontificia Universidad Javeriana.

LEGISLACIÓN

- Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial No. 737 de 03 de enero de 2003, Última modificación de 29 de marzo de 2023. Quito: Lexis.
- Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014. Última modificación de 26 de febrero de 2024. Quito: Lexis.
- Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No 449 de 20 de octubre de 2008. Última modificación: 25 de enero de 2021. Quito: Lexis.
- Convención sobre los derechos del niño. (20 de noviembre de 1989). Naciones Unidas.
- Declaración de los Derechos del Niño. (20 de noviembre de 1959). Naciones Unidas
- Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Registro Oficial No. 830 de 11 de diciembre de 1995.
- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Suplemento Registro Oficial No. 175 de 5 de febrero de 2018. Última modificación: 30 de agosto de 2021.

ANEXO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

CUESTIONARIO

Destinatario: Guía de encuesta aplicada a Jueces de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Riobamba y Abogados en libre ejercicio del Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo.

Objetivo: Realizar un análisis doctrinario, crítico y jurídico sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en la reparación integral a los menores, dentro del juzgamiento de los procesos de violencia intrafamiliar.

Introducción: El presente cuestionario tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “**El principio de proporcionalidad y la reparación integral a los menores, dentro del juzgamiento de los procesos de violencia intrafamiliar**” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Desarrollo

INSTRUCCIONES

- ✓ Lea cuidadosamente cada pregunta.
- ✓ Responda según su apreciación.
- ✓ Si tiene alguna inquietud consulte al investigador.

CUESTIONARIO

1. **¿Conoce Usted el trámite en los procesos de violencia intrafamiliar?**

Sí () No ()

¿Por qué?

2. **¿Considera Usted, que el principio de Proporcionalidad es aplicado dentro de los procesos de violencia intrafamiliar?**

Sí () No ()

¿Por qué?

3. ¿Conoce cuáles son las medidas de protección que se otorgan en los procesos de violencia intrafamiliar?

Sí () No ()

Detalle

4. ¿Cree Usted, que se aplica de manera correcta la reparación integral del menor habido en el hogar en calidad de víctima, al momento de juzgar los procesos de violencia intrafamiliar?

Sí () No ()

¿Por qué?

5. ¿A su criterio, considera que el principio constitucional de proporcionalidad lleva relación con la reparación integral a los menores en los procesos de violencia intrafamiliar?

Sí () No ()

¿Por qué?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN